

ANALISIS SOCIO - JURIDICO DEL SISTEMA
CARCELARIO EN COLOMBIA

JOSE A. LEIVA O.
MELQUISEDED SUAREZ J.

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON
BOLIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

BARRANQUILLA

1990

DR 0409

2.12.10



Barranquilla, Julio 12 1990

Doctor
CARLOS LLANOS GONZALEZ
Docente Facultad de Derecho
Universidad Simón Bolívar
Ciudad.-

Apreciado señor,

Atentamente me permito emitir concepto sobre el trabajo de Tesis que para optar el título de Abogado han presentado los egresados JOSE A. LLIVIA O. y HILDA SUAREZ S.; la cual lleva por título "Análisis socio jurídico del sistema Carcelario en Colombia." El trabajo en comento merece nuestra aprobación toda vez que por su contenido Jurídico y análisis crítico sus autores denotan dominio del tema y sólida formación Académica.

En virtud a lo antes expuesto solicito se sirva designar Jurados y fijar fecha para la respectiva sustentación.

Atentamente,



HUGO CASTILLA DE LA PEÑA

ANALISIS SOCIO - JURIDICO DEL SISTEMA
CARCELARIO EN COLOMBIA

JOSE A. LEIVA O.
MELQUISEDED SUAREZ J.

Tesis de grado presentado
como requisito parcial pa
ra optar al título de :
ABOGADO.

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

BARRANQUILLA

1990

NOTA DE ACEPTACION

PRESIDENTE DE JURADO

JURADO

JURADO

Barranquilla, Julio de 1990

CUERPO DIRECTIVO

RECTOR	JOSE CONSUEGRA H.
DECANO FACULTAD	CARLOS LLANOS
SECRETARIO GENERAL	RAFAEL BOLAÑOS
SECRETARIO FACULTAD	PORFILIO BAYUELO
ASESOR	HUGO CASTILLO
JURADOS	WALBERTO FONTALVO
	MARLENE ESMERAL

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos al cuerpo de profesores de la Facultad de Derecho por habernos guiado a través de nuestra carrera de estudio, por su comprensión y apoyo en nuestros errores cometidos en el transcurso del estudio.

A todos nuestros compañeros y amigos por su amistad y comprensión a través de nuestra carrera .

A todos los Directivos de la Facultad de Derecho por su colaboración.

A todos ustedes " Gracias "

DEDICATORIA

Quiero dedicar con todo cariño esta tesis a mi adorada madre Rosa Julia quien a través de mi carrera fué el apoyo moral, espiritual, dandome cariño y comprensión en toda mi ardua carrera.

A mi querida novia Arleides Payares por su apoyo y comprensión.

A todos aquellas personas que estuvieron a mi alrededor a través de mi carrera dandome apoyo y fuerzas para salir triunfante.

A todos ellos "Gracias "

MELQUISEDEO SUAREZ

DEDICATORIA

Dedico con todo cariño este trabajo de tesis a mis padres Juan y Nicolasa por su comprensión y gran apoyo, en el transcurso de mis estudios, por haberme dado su dedicación en todos los momentos más difíciles de mi carrera.

A mi queridísima esposa y amiga, Beatriz Barrios, por su apoyo moral que me brindó a través de mi carrera.

A mi adorado hijo José Leiva

A todas aquellas personas que de una u otra forma me apoyaron en el transcurso de mi carrera.

A todos " gracias".

JOSE LEIVA

TABLA DE CONTENIDO

	Págs.
INTRODUCCION	1
1. EL SISTEMA CARCELARIO EN LA HISTORIA	4
1.1 UBICACION HISTORICA GENERAL	4
1.2 INSTITUCION CARCELARIA EN COLOMBIA	16
1.2.1 Cárceles de Distrito	31
1.2.2 Cárceles de Circuito	31
1.2.3 Reclusión de Mujeres	31
1.2.4 Colonia Penal	31
1.3 PRINCIPALES REFORMAS AL CODIGO PENITENCIARIO DE 1. 934	32
1.3.1 Obligaciones de los Departamentos y Municipios	33
1.3.2 Clasificación de los Reclusos	34
1.3.3 Política Penitenciaria	37
1.3.4 Sistema Administrativo	38
1.4 ESCUELA PENITENCIARIA	39
1.4.1 Fundación de la Escuela Penitenciaria	41
1.4.1.1 Primer Curso de Adiestramiento	42
1.4.1.2 Duración del Curso y Clausura	42
1.4.1.3 Rendimiento	43
1.4.1.4 Carrera y Estabilidad de los Funcionarios	43

1.4.1.5	Régimen Disciplinario	44
1.4.1.6	Régimen de los Reclusos	47
1.4.1.7	Régimen Penitenciario	49
1.4.1.8	Cuerpo de Vigilancia Carcelaria	50
1.4.1.9	Sanidad Carcelaria	52
1.4.1.10	Programa de Seguridad	53
2.	CRITICAS A LA ESCUELA PENITENCIARIA	56
2.1	LA ESCUELA PENITENCIARIA	56
2.2	CRISIS	57
2.3	TRABAJO DE LOS RECLUSOS	58
2.4	EL POST PENADO	59
2.5	FALTA DE PERSONAL IDONEO	62
2.6	GUARDIANES	63
3.	METODOS PUNITIVOS	67
3.1	PREVENCION DE LA DELINCUENCIA	67
3.2	REHABILITACION	70
3.2.1	Trabajo	78
3.2.2	Educación	82
3.2.3	Espiritualidad	84
3.2.4	Recreación	86
3.2.5	Represión	87
3.3	PRESOS POLITICOS, TORTURAS Y REPRESION	90
3.4	METODOS DE TORTURA MAS UTILIZADOS (Porcentajes basados en listas de 504 tortu- rados).	93
4.	REDUCCION DE LA PENA POR EL TRABAJO	97

5.	HACIA UNA CRIMINOLOGIA CRITICA EN COLOMBIA	103
5.1	PRIMER SEMINARIO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA 1984 AÑO DE LA CRIMINOLOGIA EN COLOMBIA	103
5.2	II ENCUENTRO DE CRIMINOLOGIA CRITICA LATINOAMERICANA	105
	CONCLUSION	120
	BIBLIOGRAFIA	123

INTRODUCCION

El tema que hemos escogido "Régimen Penitenciario en Colombia" a pesar de ser muy conocido, nos llamó la atención, ya que a través de la lectura, el análisis e investigaciones, hemos profundizado en la vida de nuestros establecimientos carcelarios y de los pasos que en nuestro sistema atraviesa el desgraciado ciudadano que detenido con razón o sin ella, desde el momento en que es arrestado hasta que es conducido a un establecimiento penitenciario.

En principio hacemos una descripción amplia y detallada con relación a las leyes históricas que rigen el desarrollo de las sociedades y particularmente los Centros de Reclusión, como resultado de este estudio por el devenir histórico, hemos encontrado que los Centros Penitenciarios en el Capitalismo, funcionan precariamente y que las condiciones de vida de los reclusos inciden en su degeneración creciente y en la adquisición de vicios y hábitos criminales especializados; vale decir que los Centros Carce

larios no contribuyen a la rehabilitación del delincuente y que éste es un proceso cíclico: Vuelve a caer tras las rejas reiteradamente.

Nos atrevemos a afirmar que el fruto de las relaciones sociales de producción capitalista, dependiente en nuestro medio y del escaso desarrollo de las fuerzas productivas, genera una aterradora tasa de desempleo, obligándonos a reconocer la presencia del ejército Industrial de reserva capitalista, otra de las contradicciones propias del sistema, puesto que no obstante necesitarlo para su supervivencia no puede resistirlo, a costa de fenecer. Así la única y desesperada solución es el hacinamiento de estos Centros de perversión de centenares de hombres a quienes el capitalismo no puede acoger y que debe exterminar lentamente sepultándolos tras las rejas.

La Institución carcelaria en Colombia y en general en América Latina recibió la influencia directa en lo referente a costumbres, lenguaje, religión y leyes, de los invasores Europeo, y aún mucho antes en la América Precolombiana las infracciones o delitos eran castigados de acuerdo a las leyes de la tribu; seguidamente se puede observar un desarrollo histórico de las legislaciones, teniendo en cuenta la evolución de la sociedad.

Es importante anotar que hasta hoy, las Instituciones carcelarias colombianas están en las más lamentables condiciones.

Otro de los puntos o capítulos de esta tesis trata sobre los métodos punitivos en el cual muestra las técnicas procedimentales de los diversos métodos de represión utilizados en las cárceles Colombianas de ambos sexos, demostrando así mismo que un sistema como el nuestro no se puede prevenir ni rehabilitar sin reprimir y anular al hombre. De la misma forma hemos elaborado un cuadro que contiene métodos de torturas más utilizados.

Con relación a las principales reformas hechas al Código Penitenciario, se puede observar que son muy saludables pero que sólo son autópticas, ya que su aplicación es negativa, reformas relacionadas con las obligaciones de los Departamentos y Municipios, clasificación de los reclusos, la política penitenciaria y el Sistema Administrativo.

La Escuela Penitenciaria es una dependencia de la Dirección General de Prisiones, destinada a la capacitación y preparación del personal del ramo carcelario y penitenciario y a la de quienes aspiran a incorporarse a éste, cuya organización y funcionamiento se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias vigencias.

1. EL SISTEMA CARCELARIO EN LA HISTORIA

1.1 UBICACION HISTORICA GENERAL

La evolución de la justicia ha estado acorde con el desarrollo histórico del hombre en cada uno de sus estados, por lo tanto al efectuar un análisis de ella es preciso estudiar al hombre desde sus etapas primitivas, en consonancia al modo de producción, su desenvolvimiento, creencias, sentimientos, costumbres, instituciones y leyes frente al delito, que marcan la pauta de la formación de la justicia penal.

De lo anteriormente expuesto podemos afirmar, de acuerdo con los investigadores sobre la delincuencia y el Derecho Penal, que se han presentado algunas fases o etapas en la dialéctica del progreso penitenciario. "A cada modo de producción pertenece una superestructura en las formas sociales y dentro de éstas las conductas comunitarias e individuales y el delito no podría ser aje-

no a esta ley social".

En los primeros tiempos de la humanidad no existió función penal, retributiva o preventiva, pero sí tenemos conocimiento de que los hombres de las comunidades primitivas reaccionaban violentamente contra la agresión. Los castigos eran de reacción inmediata, las víctimas proporcionaban un mal por un mal causado, la represión no solo la sufrían los agresores sino que también sus familiares. En el salvajismo, como nos dice Ulises Casas " La Criminalidad estuvo ausente y en especial aquellas formas delictuales que llevan implícito el móvil material de las riquezas y las pasiones sexuales".

Se plantean la existencia de una conciencia colectiva inicial, hecho que se relaciona presumiblemente con el comunismo primitivo. Distintos investigadores en variados matices ideológicos reconocen la existencia de relaciones sociales solidarias, en tanto no existen antagonismos de clases. Durkheim acierta cuando afirma: " La mejor señal empírica de la existencia de una totalidad de semejanzas sociales es la reacción social ante el crimen". En efecto, para Durkheim un acto es criminal precisamente porque se lo ejecuta en oposición a los sentimientos colectivos. No debemos decir "que una acción choca a la conciencia común porque es criminal, sino es criminal porque choca a la conciencia común".

Es una amenaza a la existencia de la sociedad, por esto en la comunidad primitiva el castigo es expiatorio y vengativo; es una reacción apasionada de la sociedad contra quienes han osado violar sus reglas básicas, una satisfacción violenta de la conciencia uniforme contra el trasgresor. Se entiende que el punto de partida de Durkheim en este aspecto es similar al de Marx, cuando en las *Formen*, afirma: "El hombre sólo se aísla a través del proceso histórico; aparece originalmente como un ser genérico, un ser trivial, un animal gregario".

La aparición de otros medios de subsistencia trae consigo la evolución de la sociedad; el conocimiento de la alfarería viene a enmarcar el tránsito a la barbarie, caracterizado este período por la agricultura y la ganadería, suscitándose más tarde la guerra por las mejores tierras; si en el salvajismo no había delincuencia porque la sociedad no estaba normativizada. Solo en las sociedades de clases se establecen normas entre las diferentes tribus, siendo castigadas violentamente las infracciones cometidas. Para asegurar la detención de los prisioneros eran amarrados a un estaco ó a un árbol, de ahí que se diga que el poste fué el primer rudimiento carcelario.

Con el acrecentamiento de la propiedad y el afán de las riquezas,

las guerras se originan con mayor aceleramiento convirtiendo a los prisioneros en esclavos y sometiéndolos a grandes torturas, produciéndose el antagonismo de clases " esclavistas - esclavos".

Mas tarde en esta misma época es donde aparece la Ley del Tali6n, y la compositio. Ya haciendose m6s visible la divisi6n de clases y no habiendo lugar en donde hacinar a los reos, o sea, los perdedores de las guerras por las mejores tierras, no tard6 en descubrirse que el prisionero como esclavo era m6s 6til y para la clase dominante resultaba de m6s f6cil adquisici6n, sum6ndose a esto que el costo de mantenimiento era m6s bajo; pero por esta pol6tica de baja alimentaci6n y teniendo en cuenta las d6ras faenas a que era sometido el esclavo (campo, construcci6n, remo de galeras, etc.) lo aproximaban a la muerte.

La situaci6n de los prisioneros como esclavos era paup6rrima; eran obligados a trabajar portando gruesas cadenas con grillos remachados y portando voluminosas bolas de hierro; les tocaba dormir a la intemperie, hacinados en lugares mololientes; sus necesidades fisiol6gicas las hac6an ante los dem6s, constantemente eran vigilados por verdugos.

La Ley del Tali6n enunciada en los libros de Mois6s, es la pri-

mera regulación de la pena por un delito cometido, ya que no se tenía en cuenta el grupo sino al individuo que cometía la infracción.

La pena es un equivalente por el mal causa (ojo por ojo) (diente por diente). Estas normas aparecen consagradas en la primera legislación positiva de la humanidad, tales como el código de Hamurabi y la Legislación Mosaica.

La Compositio aparece con el surgimiento de la propiedad privada, y consistía en una contraprestación de bienes materiales que entregaba el ofensor al ofendido o a su familia, por el daño causado, dependiendo de la víctima o del trato que se le daba a los cautivos; en esta época era inhumano y guarda similitud al dispensado a los animales salvajes, y teniendo en cuenta las inclemencias a que eran sometidos, terminaban perdiendo la razón o suicidándose.

Acorde con el modo de producción esclavista, recordamos que Aristóteles denominaba a los esclavos "bestias de Fatiga ". El esclavo fué un medio de producción y por ello no se le consideraba como persona. Varrón clasificaba las herramientas en :

- Herramientas mudas (las carretas)

- Herramientas que emiten sonidos inarticulados (el gando)
- Herramientas que hablan (los esclavos)

Con la aparición de la propiedad privada sobre los medios de producción y la constitución de castas sacerdotales, se entremezcla el poder político-religioso en los estados teocráticos patriarcales.

Se confunden aquí en este lapso de tiempo los conceptos de pecado y delito, por lo que se cree que estos últimos son ofensas contra la divinidad y es el sacerdote el llamado a defender este ultraje ante los atropellos cometidos contra la divinidad.

La irrupción del poder de los sacerdotes trae consigo prohibiciones; éstos son los llamados tabúes, es decir, una conducta que el miembro del grupo no podía tener.

Las penas se agotaron con las sanciones de muerte y las mutilaciones aparte de las patrimoniales y las restrictivas de la libertad, como expulsión, destierro, etc.

Estas penas formaron en la antigüedad y la Edad Media todo el sistema punitivo, conociéndose como el más antiguo sistema de prisiones, el que data desde 1.166 en que Enrique II de Inglaterra

rra mandó a construir en Claren, fueron utilizadas inicialmente como lugar de reclusión para los acusados en espera de juicios.

Los tabúes eran representados por animales u objetos inanimados y su carácter distintivo es que la prohibición no es volitiva, a manera de ilustración la sanción preventiva en casos de violación conlleva a la muerte o a la mutilación de un órgano o miembro del culpable.

En el siglo XII en Italia se creó la primera cárcel subterránea llamada Vade in Pace (Vete en Paz), se hizo famosa porque el que ingresaba a ella se consideraba muerto.

En nuestro recorrido histórico de la evolución de la pena, notamos un viraje en el siglo XVII, época que podríamos llamar del Iluminismo, marcando ésta un avance en la civilización.

El delito y la pena se transforman en estructuras jurídicas. Los castigos dejan de ser cruentos y los reos tienen oportunidad de defenderse, no sin dejarse de mencionar con terror, las cárceles de Mamertina en Roma, la Bastilla de París, las Picotas de España, las Torres de Londres y los Plomos de Venecia.

Lo que hoy conocemos como sistema penitenciario es relativamen

te reciente. En esta fase humanitaria aparecen la Institución carcelaria, colectiva, la cual inició cuando superadas las etapas de castigo directo o venganza al grupo social, lleva a los presos a convivir con otros prisioneros en un mismo lugar, a veces trabajan do, o casi siempre en el ocio.

Indudablemente es este sistema de vida en común, aun cuando resultaba de más bajo costo; para el prisionero resultaba más desventajoso, puesto que no solamente se le reprimía de su voluntad, sino que el hacinamiento se hacía cada vez más acentuado y traía como consecuencia la promiscuidad.

Varias fueron las figuras que se pronunciaron contra las injusticias y los atropellos que se cometían en el terreno jurisdiccional. Entre ellos encontramos: Mabillon, conocido por su obra "Reflexiones sobre las cárceles", en donde proyecta principios sobre la parentoria necesidad de dar humanización a las penas. Lo mismo que John Howard, conocedor del horror de las prisiones en sus viajes por Europa, luchó tenazmente por abolirla.

En esta misma lucha encontramos a Beccariás, quien fué el mayor precursor de la humanización de las penas. Trazado un nuevo horizonte penalógico, los principios fundamentales de su obra

cumbre " Tratado de los delitos y las penas ", constituye un aporte para la época. Algunos de estos principios son:

- Debe repudiarse la tortura como instrumento procesal.
- Es mejor prevenir los delitos que castigarlos
- La pena debe ser pública, pronta, necesaria y proporcional al delito.
- El objeto de la pena es doble: Impedir que el reo cometa nuevos delitos y evitar que los demás imiten su conducta.

La proclamación de los Derechos Humanos contribuyó relativamente a imprimirle un nuevo sello a la función penológica, dictándose algunos principios para administrar la justicia, lográndose algunos cambios y transformaciones en las cárceles y mejorando las penas aplicadas.

En esta época aparecen nuevos sistemas penitenciarios que superando al de la vida en común o colectiva, visto en la fase de la venganza pública, no deja de resultar desventajoso para el prisionero, tales como el sistema pensilvánico que nació de la vida en común, creado por Franklyn de Pensilvania y que fue una copia del utilizado por la iglesia para el castigo de los monjes prisioneros, el cual consistía en el sometimiento del reo a duros cas-

tigos, víctimas del encierro y la incomunicación, terminando por perder la razón ó suicidándose. En este sistema no se tenía en cuenta las características del reo para el encierro y los castigos.

Mientras en Pensilvania se practicaba este sistema, vemos que en Roma para este mismo período Clemente XI fundó un programa correccional para jóvenes delincuentes, cuya disciplina consistía en el aislamiento nocturno y las reglas del silencio.

Estos dos sistemas a pesar de corresponder a un avance dentro del terreno jurisdiccional, no dejan de ser crueles y bárbaros y una contradicción a la humanización que querían implantar en esta época. Estos dos sistemas unidos fueron utilizados en la prisión de Auburn en los Estados Unidos en 1.816.

Surgió luego otro sistema llamado El Irlandés, el cual consistía en atenuar la duración de la pena por una suma de buena conducta y de trabajo observada por el reo. Más tarde aparece un nuevo sistema fundado en 1.869 en Nueva York llamado Reforma de Elmira, en donde se tenía en cuenta la edad del delincuente y se atendía con principios pedagógicos y técnicos. Marcó éste un gran avance dentro de los sistemas anteriores, puesto que ya tenía implícitos principios que eran desconocidos en todos los anteriores.

La fase humanitaria es una respuesta a la autocracia feudal y su secuela de la inquisición y el Santo Oficio, que en ningún momento contemplan el derecho y la libertad humana, papel que sí juegan los filósofos de la Revolución Francesa y del humanismo. Ahora bien, debido a las mismas vicisitudes en el surgimiento del capitalismo y a las leyes dictadas para enfrentar el vagabundaje, el humanismo burgués también es letra muerta y queda en entre dicho la legislación penal.

Sin embargo en el terreno filosófico es evidente que se avanzó lo suficiente para que los derechos y libertades individuales propugnadas por el capitalismo fuesen consolidados después de su asentamiento en la declaración de los derechos humanos de ulterior aparición.

Cesar Lambroso, Enrique Ferry y Rafael Garófalo son los propulsores de la fase científica. La irrupción de la Antropología, sociología y la sicología criminal aportaron sólidos principios a los estudios del Derecho Penal.

En esta fase el delito está relacionado tanto con lo jurídico como con lo social y la pena adquiere carácter preventivo. Ahora bien, para estos teóricos: "Se terminará por abolir las cárceles

y entregar los delincuentes a casas de salud para que sean tratados por médicos y especialistas, capaces de reestructurar orgánica y mentalmente al infractor. " Planteamientos idealistas, si tenemos en cuenta el actual régimen de explotación".

Valiosos fueron los aportes del Derecho Germánico y del Derecho Canónico, por lo que de ellos se tomaron puntos positivos que sirvieron de base al desarrollo de la doctrina penal. Aparecieron las primeras codificaciones durante los siglos XII y XVII, como son las Siete Partidas, la Nueva Recopilación en España.

Es evidente que esta caracterización de la justicia penal en lo tocante a los métodos de rehabilitación, precisa de cambios estructurales que garanticen la desaparición de las clases que generan la delincuencia. En este momento las casas de salud sólo serían factibles en la medida en que nos ubiquemos con referencia en un nuevo sistema económico y social diferente al capitalismo, puesto que factores como la explotación del hombre por el hombre en la relación actual, asalariado y capital, lleven consigo indefectiblemente la aparición de otra forma cualquier intento de reforma dentro del capitalismo, estará llamado a fracasar el subsistir sus causas.

1.2 INSTITUCION CARCELARIA EN COLOMBIA

En Colombia y en general en América Latina, se recibió la influencia directa en lo referente a costumbres, lenguajes, religión y leyes de los invasores Europeos, sin embargo antes de la llegada de éstos, en la América Precolombina las infracciones o delitos eran castigados de acuerdo a las leyes de la tribu. Todavía en esta época (1.492) por estas regiones se tenía en cuenta los tabúes como también otros aspectos religiosos en la determinación de la pena. Recordemos que los aborígenes se hallaban en la etapa superior de la barbarie en la transición entre la Gens y las Tribus.

Los indígenas castigaban brutal y violentamente a los delincuentes en la transición tienen un código que reprueba el homicidio, el robo, adulterio, la mentira, la cobardía, el lujo, la pereza, etc. A manera de ilustración esbozamos algunos ejemplos: Los Chibchas imponían la muerte al homicida y al raptor; el incesto se castigaba enterrando al autor en un hoyo lleno de agua y de sabandijas, los pederastas y adúlteros eran empalados; al ladrón reincidente se le castigaba con candela.

Los de Uraba castigaban con la muerte al adúltero. Los ladrones eran excluidos temporalmente de toda comunicación social. Los

Cunas enterraban una varilla de espinas en la uretra, al hombre que violara a una doncella.

Al arribo de los colonizadores regían en el altiplano las normas dictadas por Nomparen, y según el cronista Fray Pedro Simón, éste dictó un sencillo código cuyos preceptos se reducían a : No matar, no hurtar, no mentir y no quitar la mujer ajena. La transgresión de estas normas acarreaba pena de muerte a los asesinatos y para los demás delitos, azotes para la primera vez e infamia para la reincidencia. Nemequene adicionó este sencillo código introduciéndole la Ley del Talión para los adúlteros e imponiendo castigos al incesto y al sodomismo.

Ya habíamos descrito como las Instituciones Feudales fueron trasplantadas con las invasiones Europeas, conformando un cuerpo normativo con distintas fuentes de procedencia, pero referidas en todo caso al área de influencia del modo de producción precedente; así se detectan las infiltraciones de las Legislaciones españolas, germana, romana, germánica y canónica.

En el período posterior a que el territorio de la Nueva Granada se pronunciase contra la organización impuesta por España a la explotación y opresión a que eran sometidas las masas, rigió la legislación española (contemplada en las nuevas leyes de 1.524,

1.525, 1.594, y la Nueva Recopilación de las Leyes de India en 1.680) que argumentaban bárbaros principios penales que son un medio de coerción para someter a los indígenas que se resistían a la invasión y a realizar la serie de trabajos que con el único fin de enriquecimiento los españoles les imponían amparados siempre por la Iglesia Católica.

Al realizar un breve análisis histórico de la vigencia de la legislación Ibérica en las colonias Americanas, no podemos ignorar en modo alguna la rebelión de los indígenas frente al elemento conquistador, porque en ningún momento esta lucha fué pacífica. Fué una contienda que culminó en el sometimiento debido a la inferioridad del nativo, y como nos lo afirma Ulises Casas " El Desarrollo de los Medios de Producción conlleva el de los medios de hacer la guerra, y España poseía numerosos recursos bélicos, mientras que los indígenas solo manejaban la lanza y la flecha.

El espíritu crédulo de los nativos se convirtió en un medio de sometimiento utilizado por los conquistadores para juzgar aún más a los indios americanos. Pero podemos enfatizar que los conatos de rebelión no desaparecieron aunque aquellos no fuesen lo suficientemente fuertes para destruir el yugo colonizador.

Es así como se van dando sistemáticamente movimientos insurrec

tivos en toda la América, sirviendo cada uno de ellos de ejemplo para lograr posteriormente una sublevación que terminase con el dominio de los Europeos. Los sucesivos brotes de rebelión que se dieron, fueron la génesis para acabar con el régimen colonial impuesto por España.

Logrando la independencia política de la Nueva Granada en la sociedad colonial, continúa vigentes los estamentos españoles con algunas modificaciones estatuidas por las primeras constituciones. La lucha de clases que originó la búsqueda de estrategias en persecución de una política reformista que salvaguardara los intereses de la incipiente burguesía.

Haciendo falta un código penal que sirviera de escudo a la clase dominante (en este momento) para el sometimiento del pueblo en el castigo de los "delitos", el Congreso de Angostura en 1821 dió validez a las leyes de Indias, las Recopilaciones y las Siete Partidas.

La sociedad colonial tradicional y conservadora, carente de originalidad, se inspira en el código Español de 1.822 y elabora el primer proyecto penal en 1.823, el cual no tuvo aplicación práctica.

Hasta este momento en la Nueva Granada sólo se ha dado un cambio político, del dominio español se ha pasado al gobierno de la casta criolla, las instituciones absolutas de la economía colonial continúan vigentes al igual que la legislatura de la metrópoli.

El aumento de la delincuencia, de los delitos y la rebelión de los esclavos, hacen necesario una ley que proteja los intereses de la aristocracia granadina; por ello en 1.833 se realizó un nuevo proyecto llamado altisonantemente Código de Instrucción Criminal (reflejo del expedido en Francia en 1.810). Este fué aprobado y puesto en práctica por el Congreso, mediante la Ley la. del 27 de Julio de 1.837. Se dice que el citado estatuto trata de enmendar las atrocidades y atropellos cometidos por la legislación española, implantando "tendencias humanitarias". En su esencia son contradictorias por cuanto en él se estatuye la pena de muerte y la pena de infamia. El Código de Instrucción Criminal, lejos de ser un medio de rehabilitación y de prevención de los delitos, es un medio de tortura y de crímenes que se convierten en espectáculos de feria. A manera de ilustración, transcribo algunos artículos que reglamentan la pena de muerte.

" Art. 33.- La ejecución se hará en una plaza pública, en la par

te superior del banquillo en que se sentare el reo y de modo que quede sobre la cabeza de éste, se pondrá un cartelón con letras grandes y legibles anunciando su nombre, patria, vecindad, delito cometido y pena que se le impone".

"Art. 34.- Los reos condenados a muerte serán conducidos al suplicio con túnica y gorro, y con las manos atadas por delante con una cuerda, cuyo extremo llevará el ejecutor de la justicia (verdugo). Los reos irán acompañados por Ministros de la Religión."

"Art. 35.- Al salir el reo de la cárcel para el patíbulo y al llegar a él, se publicará un pregón".

"Art. 36.- Desde que el reo sale, hasta que se verifique la ejecución se tocará a plegaria en todos los templos de la parroquia".

Art. 34.- "El cadáver permanecerá expuesto al público por dos horas".

Y así continúa un listado de artículos en el que se describen infinidad de detalles aberrantes que son un vehículo más de escarnio de los delincuentes y los rebeldes que se sublevan y atacan los intereses de la burguesía granadina. Esta pena citada es una de

las mas abominables que reglamentan minuciosamente; este estatuto es rebatido constantemente por los congresistas de ese entonces, pero ella continuó vigente por mucho tiempo, debido a que ofrecía al estado muchas ventajas, pues es de más fácil aplicación, no necesitaba de mayores gastos para su ejecución y a la vez era un medio de amedrantamiento para el pueblo. Esta pena es abolida en 1.848 para los delitos públicos. La ley de 1.837 rigió durante varios años.

El desarrollo de la economía colonial que hasta el momento se había visto obstaculizado por las trabas de las Instituciones económicas, impuestas..... propició la embrionaria revolución liberal de 1.850 en cargada por una parte por los conservadores (terratenientes y el clero), por otra, por los liberales (los comerciantes, los manufactureros, los agricultores y los esclavos, que teniendo diferentes intereses se unifican en una coalición de clases).

La burguesía comercial enfrentó a las masas populares, a los terratenientes, consiguiéndose a partir de esta lucha el triunfo de los liberales. A partir del año de 1.850 se inicia la bonanza económica. La revolución anticolonial suscita un mayor desarrollo económico. Los cambios internos son más intensos.

En materia penal se introducen algunas modificaciones al Código del 37; se establecen los juicios públicos por jurados para los delitos de homicidio, robo y hurto mayor; se suprime la pena de infamia y la de trabajos forzados. Se aprueba la ley de Obaldía suprimida inmediatamente porque se aducía "que el país no era lo suficientemente culto para ello y al suprimirse la pena de muerte se multiplicaría la delincuencia". La visión histórica del país se hallaba enmarcada hasta ese momento por la lucha de los dos partidos políticos. A pesar de las transformaciones complejas que se produjeron, los cambios esperados por las masas populares siguen en espera, cundiendo, entre ellas el descontento; la esclavitud aunque es abolida, continúa latente en algunos estados por un tiempo más. Los beneficios que llegan hasta esta clase, son muy pocos. El antagonismo de clases se hace presente en el partido liberal con la subsecuente división de éste entre draconianos (manufactureros) y gólgotas (comerciantes).

En 1.860 es muy nítida la relación que media entre la anarquía económica y la anarquía política. En los años siguientes a 1.850 se hace permanente el equilibrio de la balanza comercial (economía y cultura en la Historia de Colombia).

La Constitución de Rionegro en 1.863 implanta el régimen federal.

En ésta hay dos cambios fundamentales: el llamar al territorio Es

tados Unidos de Colombia y el reconocimiento de cada uno de esos estados en soberanos e independientes, lo que no dejaba de ser una posición más que falsa porque los estados obedecían al gobierno provisional. Los constituyentes en su mayoría eran los Gólgotas o Radicales; los conservadores no intervinieron en este estudio. Esta convención ayudó a desorganizar, analizar y anarquizar aún más los partidos políticos haciéndose más visible la desorganización nacional.

A pesar de la caótica e incoherente desorganización de la política y de la economía de los Estados Unidos de Colombia, fundamentándose en la constitución anárquica de Rionegro, en el año de 1.873 se promulga un Nuevo Código Penal que divide los delitos en : Públicos, privados y de responsabilidad, conservándose en esta neófito estamento la pena de muerte para los delitos de asesinato, parricidio, incendio, traición, piratería y asalto en cuadrillas de malhechores.

Se han elaborado y puesto en práctica dos estamentos penales; el primero establece un número mayor de penas terroríficas, el segundo no descuella precisamente por ser mejor o peor, sino que teniendo en cuenta la misma evolución de la sociedad, suprime algunas penas, siendo reemplazadas por otras, pero ambos códigos

se aplican desigualmente existiendo en la práctica de la "justicia, los privilegios de clases y de partidos, continuando adelante como imperecederos flagelos sobre las víctimas del probioso desorden legislativo del estado.

Las guerras que azotan al país se incrementan en una serie de sucesos que traen atropellos, confiscaciones, destierror, vejámenes suscitadas éstas por la contradicción y guerra de los partidos políticos en persecución de su poderío.

Nuestras grandes guerras civiles han tenido siempre su origen en la mala política, en la ambición y el espíritu de bandería de nuestros altos gobernantes.

Después de veinticinco años de estar rigiendo la constitución de 1.863, se toma una nueva decisión política que reemplaza a la anterior, llamada ostentosamente Regeneración de 1.886, a catando ésta algunos principios que había cumplido su cometido en el período anterior a la Carta de Rionegro.

En materia penal se realiza un proyecto del código de 1.889, "Proyecto Porras", no siendo aprobado por el Congreso, efectuándose entonces un compendio de todas las normas que ya no están

en vigencia y fundiéndolas entonces en una nueva ordenanza que va a conformar la Ley 19 de 1.890, puesta en práctica hasta 1938 haciéndose algunas ratificaciones, como la abolición de la pena de muerte en el año de 1.910, en este período no podemos dejar en el olvido las guerras de 1.895, desatadas por el inconformismo y descontento popular, por la miseria y explotación en que se hallaba, movimiento que es vilipendiado como en ocasiones anteriores; el terreno de inconformismo es fértil y propicio para el desarrollo de las guerras de los mil días en 1.899 que como nos dice Ulises Casas, "se convierte en una guerra de tahures entre los dirigentes de la oligarquía liberal y conservadora, para frenar el ímpetu del pueblo que podría haber desencadenado una verdadera revolución antioligárquica". Más adelante afirma : "La crisis económica hace estragos y en la misma medida la represión se hace más violenta; el régimen entra en convivencia con el imperialismo Norteamericano y hace firmar a los liberales el Tratado de Wisconsin, por medio del cual se pone fin a la guerra". Como en todos los movimientos que se gestaron en el territorio nacional, las masas populares son aprovechadas para enfrentarla a los contrarios, pero a penas los dirigentes alcanzan sus intereses, la insurgencia es frenada, se pacta la paz, entregando la soberanía de la Nación a los mejores postores.

A partir de la finalización de estas guerras, surgen rudimentaria

mente la clase obrera, nacida de toda esta serie de vituperios y atropellos, por los que habían pasado los artesanos y los campesinos que van a las ciudades en busca de trabajo en la incipiente industrialización. En este acápite, no hacemos referencia a la idiosincracia de la clase obrera, porque constituye un amplio análisis que no es el motivo de este estudio y sería demasiado extenso esbozar el desarrollo y los diferentes períodos y las luchas que surgen por el antagonismo de clases.

Hasta ahora podemos decir que en Colombia sólo se ha dado una transferencia del poder político : El yugo conquistador a la casta criolla, de ésta a la de los partidos políticos, más tarde aunque tácitamente al Imperialismo Yanqui.

Como secuela de lo anterior, es fácil detectar que en todo el lapso de tiempo transcurrido desde la independencia no se dictase un código de ideas propias y renovadoras, sino que éstas fuesen inspiradas por el mundo circundante y no por la propia realidad nacional; es ilusorio que se dictase un código de penas que fuese fruto de su propia cosecha, cuando el desvelo primordial de los partidos imperantes es disputarse el poder y satisfacer sus intereses.

Acorde al desarrollo de la nación y de las necesidades de la oli

garquía de defender sus bienes, en 1.923 se constituyó una comisión con elementos extranjeros para preparar un anteproyecto, pero éste no fué aceptado. Igualmente ocurrió con el de 1.926. Finalmente, en 1.933 por medio de la Ley 20 se crea una delegación de juristas Colombianos que elaborarán además de la legislación penal, el régimen carcelario. La citada comisión después de un estudio de los estamentos anteriores y de importar algunas ideas, fué presentado al gobierno y éste conceptuó que satisfacía sus intereses y lo insertó dentro del marco constitucional mediante la ley 95 de 1.936.

Entre otros de los principios fundamentales de este código, tenemos:

- La defensa social
- El estudio del delincuente
- Imposición de la pena, teniendo en cuenta el hecho ilícito, los motivos determinados y las circunstancias.
- División de las sanciones en penas y medidas de seguridad.

El Código Penal Colombiano clasifica como penas, las aplicadas a los mayores de 18 años y medidas de seguridad, las aplicadas a los alienados mentales, intoxicados crónicos y personas que

padecen de graves anomalías síquicas. A los menores de 18 años se les aplica, medidas de sanción.

Hay que tener en cuenta que el Código de 1.936 fué concebido en un momento en que el desarrollo del capital Industrial y de la burguesía nacional exigía la disolución de las formaciones económicas anteriores, precipitándose el descontento campesino, la invasión de tierras y migración a las ciudades, donde no tenían cabido en la producción ingresando en las vicisitudes del capitalismo deformado en su secuela delincuencia. Estos factores hicieron necesario la redacción del Código, según los principios descritos arriba. Complementariamente, eran la visión de una fracción progresista de la birguesía transitoriamente liberada de la tutela imperialista por la crisis del año 1.929 - 1.930. Se observa el interés directo en la defensa social, orientado directamente a frenar el impulso de los sectores populares que se habían tomado peligrosamente combativos.

Por otra parte, se observa la presencia de las escuelas de Derecho Positivo propugnadas en Europa por la Escuela de Viena, con Hans Kelsen, adquiriendo importancia la división entre penas y medidas de seguridad, elemento que insinúa la presencia de trastornos en el orden público.

Se nota también la influencia de las escuelas psicológicas y sociológicas que tratan de atenuar la pena en términos de algunos condicionamientos patológicos. Sin embargo, es evidente que el código de 1.936 atiende fundamentalmente los intereses de la fracción de la burguesía Industrial, la necesidad de un aparato coercitivo moderno.

A partir de este Código se dictan también normas penitenciarias que reglamentan la división de las cárceles.

Estas son Instituciones encargadas de ejecutar las sanciones y resoluciones que dictan las autoridades judiciales; es un lugar donde se castiga a los que violan la ley, aun cuando bajo nuestro punto de vista las cárceles son lugares donde el delito se refina y el delincuente sale con un cartón de especialización.

En Colombia, el sistema carcelario está bajo la dirección General de Prisiones de Ministerio de Justicia y las cárceles están divididas en penitenciarias; son las destinadas exclusivamente para la reclusión de personas condenadas y confirmadas en sus penas para la respectiva sentencia. Existen en el país siete de estos establecimientos : La Central de Colombia (La Picota), La Nacional de Cúcuta, la Nacional de Ibagué, la Nacional de Palmi

ra, la de Popayán, la de Tunja, y la Rural de Calarcá.

1.2.1 Cárceles de Distrito. Donde son hacinados los presos en calidad de detención preventiva, que operan dentro del respectivo Distrito Judicial como regla general, pero la Dirección General de Prisiones les fija a determinados condenados el cumplimiento de sus penas en estas cárceles. Existen cuarenta establecimientos de este tipo, en su mayoría en pésimas condiciones.

1.2.2 Cárceles de Circuito. Destinadas éstas a la detención de determinados procesados que operan dentro del respectivo Circuito Judicial. Cuenta el país con ciento treinta establecimientos de estas condiciones.

1.2.3 Reclusión de Mujeres. Son los destinados a la detención y reclusión de mujeres y que operan dentro de la respectiva jurisdicción judicial a que la ley las somete. De éstas hay nueve en el país.

1.2.4 Colonia Penal. Establecimiento de reclusión exclusivamente masculino. Está dedicado a la reclusión de condenados cuya peligrosidad, antecedentes, ó el delito cometido conllevan a tener un criterio de que ese condenado necesita un régimen especial de rehabilitación. De este tipo existe solamente una, la Co

lonia Agrícola del Oriente, llamada Acacías. Están reclusos en ella según el promedio del censo de 1.874, mil ochenta y dos reclusos.

Además, existen en el país las cárceles Municipales, destinadas a los presos sumariados por autoridades Municipales.

Es importante anotar que todas las cárceles están en las más lamentables condiciones, tanto físicas como administrativas, y donde las normas más simples de higiene, de aseo, de atención médica, brillan por su ausencia.

1.3 PRINCIPALES REFORMAS AL CODIGO PENITENCIARIO DE 1.934

Después de una labor de ocho meses con discusiones científicas y técnicas, estudios profundos, consultas y largas veladas, la comisión entregó al Sr. Ministro de Justicia el proyecto de la Reforma Cárcelaria que el gobierno expidió con el Decreto Ley de 1.817 del 17 de Julio de 1.964.

En esta reforma quedó bien clara la nueva orientación penitenciaria, dentro de la cual se desenredó la confusión sobre rehabilitación del delincuente. Esta confusión ha sido desastrosa, pues

dá origen o a un paternalismo que se convierte en impunidad o a un tratamiento de tortura que hace de las cárceles horribles campos de concentración y de los empleados, unos verdugos que la sociedad mira como inícuos y tiranos.

El fin de la reclusión se bifurca en dos: Una consustancial con la propia existencia del convicto y que no puede ser otro que la rehabilitación, su corrección y su cura, hasta llegar a restituirlo íntegramente. Otro, en función de su temibilidad; sobre estos conceptos se proyectó la obra penitenciaria que hoy tiene el país.

En resumen, las principales reformas fueron las siguientes:

1.3.1 Obligaciones de los Departamentos y Municipios. La parte inicial del Código Penitenciario establece los deberes carcalarios de los Municipios y los Departamentos. Las autoridades locales han querido siempre descargar en la nación el peso de esta responsabilidad económica. En esta ley quedó bien claro que corresponde a los Departamentos, Intendencias y Comisarias, crear, organizar, dirigir, administrar y sostener los establecimientos de pena para la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas en procesos por conductas antisociales, y a los Municipios las mismas obligaciones con respecto a las cárceles Municipales. La me

dida es doblemente benéfica: alivia el presupuesto nacional y a demás, es favorable para la descongestión de los establecimientos nacionales que tienen hoy una población dos o tres veces superior a su propia capacidad.

1.3.2 Clasificación de los Reclusos. El hacinamiento y la promiscuidad son dos males que han presidido y azotado nuestro ambiente carcelario.

En esta población hierve a borbotones las enfermedades infecto contagiosas. La mezcla de delitos, edades, sexos, condiciones morales, intelectuales, ponen al espectador frente a cuadros dantescos donde chocan y tienen que sobrevivir personalidades sicológicas y enfermas sin ninguna clasificación.

Esta clasificación tenía que empezar por alguna parte. Naturalmente a la mencionada clasificación debe estar el conocimiento exacto de la personalidad del recluso. Esto hace el ambiente propio a una vida disciplinada, la dirección fácil del establecimiento y crea una atmósfera favorable para la rehabilitación del recluso.

No quiso la comisión hacer un Código utópico, y compenetrada de la situación económica nacional, del número de establecimientos

penales con su estado de estrechez y de falta de personal idóneo para llevar a cabo una clasificación científica del recluso, empezó quizá por la más simple: La clasificación legal, es decir, de acuerdo con el delito cometido. Con todo, aún esta tarea será difícil de realizar mientras nuestras cárceles están funcionando en casas viejas de un sólo patio. Esta separación quedó consagrada en los siguientes artículos :

Artículo 24.- En todos los establecimientos a que se refiere el presente decreto, debe existir absoluta separación entre hombres y mujeres, menores y adultos, detenidos y condenados, cuando no existan establecimientos distintos para el efecto.

Artículo 25.- Mientras se realizan las adaptaciones y reformas en los establecimientos de detención y de cumplimiento de penas, los respectivos directores procederán a clasificar y separar los reclusos en agrupaciones homogéneas, así :

Grupo 1o. Detenidos o condenados por delitos a que se refieren los Títulos III a XIV del Código Penal.

Grupo 2o. Detenidos o condenados por delitos a que se refiere el título XVI del Código.

Grupo 3o. Detenidos o condenados por delitos a que se refieren

los títulos I y II de la misma obra y por toda clase de hechos culposos.

Grupo 4o. Homosexuales.

Artículo 27.- Los homosexuales detenidos o condenados no formarán parte del grupo V, sino después de que el servicio médico del establecimiento haya indicado la conveniencia de esta medida.

Artículo 29.- La Dirección General de Prisiones, remitirá de preferencia a los delincuentes campesinos a las cárceles o colonias de tipo rural, con el objeto de no desadaptarlos de sus costumbres modo de vida y trabajo, procurando que estos delincuentes sean enviados a la zona climática que mejor corresponda a su estado de salud, a sus antecedentes y aptitudes de trabajo.

Como se puede apreciar, la clasificación queda, no de penados sino de penas y de imputados, desapareciendo así el hombre tras la clasificación legal del castigo. Pero por más que no está en armonía con los progresos de la clasificación, ella es lógica entre nosotros y viene a ser en la práctica un principio de la individualización de la pena.

1.3.3 Política Penitenciaria. El país presenta indudablemente a muchos aspectos progresos y adelantos. Pero entre nuestros vices inveterados, como está la vanidad del funcionario público que rayando en su propia valía, cierta o falsa, no quiere continuar la obra de sus antecesores. Por el contrario la niega, la desconoce la olvida o la desbarata y empieza otra nueva con el propósito de dejar una persona que corre también la misma suerte de las anteriores. Por eso nuestro progreso no es ordenado. Es a saltos, con granas vacíos y sobre todo a grandes costos.

Concretamente en el caso de prisiones, el país ha tenido que pagar muy caro todos los ensayos y los embelecos que se les ha ocurrido a los legisladores y a los funcionarios ocasionales en turno de este ramo.

Aquí no se encuentra un sistema en el desarrollo de la obra penitenciaria, ni una programación para el futuro en el tratamiento del delincuente. Casi todo se ha hecho golpes de inspiración.

Claro está, no todo ha sido malo o mediocre. Pero lo peor es que las cosas buenas han sufrido la interrupción de lo imprevisto o de nuevas administraciones. Por eso se ha creado un Consejo Nacional Carcelario, que conjuntamente con el Ministerio de justicia

creará la política de este servicio y la continuará cuando los funcionarios de esta actividad sean relevados.

1.3.4 Sistema Administrativo. Se tuvo un cuidadoso esmero en la organización del personal del servicio carcelario.

Las normas por sí solas son insuficientes y sin hombres que las apliquen y les den su dinámica, quedan en solo tinta y papel. Por la imprevisión de este concepto, fracasó el Código Penitenciario de 1.934.

Este personal se clasificó y se le fijaron funciones expresas. La clasificación se encuentra en el siguiente artículo del Código Penitenciario:

Artículo 38.- El personal del servicio carcelario y penitenciario se divide así:

- Personal Directivo, que comprende. Dirección General de prisiones, Directores y Subdirectores de establecimientos carcelarios.
- Personal Científico y Técnico. Que comprende; personal pro

fesional, personal docente, de administración económica, religioso, servicios auxiliares.

- Personal de Custodia y Vigilancia. Que comprende. Comandante de custodia y vigilancia, inspectores, subinspectores, distinguidos y guardianes.

1.4 ESCUELA PENITENCIARIA

Una de las mayores dificultades para realizar la obra penitenciaria, es la impreparación del personal. No hay siquiera una buena preparación general. Se puede decir que la específica del servicio es catastrófica.

Con un personal de este género no habría jamás posibilidades de formar en el país un Sistema Penitenciario efectivo y todos los esfuerzos presupuestales se pagarían en ruinosas pérdidas.

Así las cosas habría que pensar, logrando la experiencia de estos empleados, formarlos por el estudio, para esta disciplina y exigir de los nuevos que deseen ingresar, mayor cultura general y su paso obligatorio por la Academia Penitenciaria.

Se creó entonces la Escuela Penitenciaria Nacional, dependiente

de la Dirección de Prisiones, destinada a la capacitación y preparación de todos los miembros del personal del ramo carcelario y penitenciario y de quienes aspirarán a incorporarse a ésta.

En 1.964 se hablaba de la necesidad inaplazable de fundar la Escuela Penitenciaria dependiente del Ministerio de Justicia, para preparar con idoneidad científica y técnica el cuerpo directivo, administrativo y de vigilancia de las actividades carcelarias.

Evidentemente una de las razones por las cuales no se aplicó el Decreto 1.405 de 1.934 en 30 años de vigencia, fué el hecho de no haberse previsto, en ese entonces, la creación de una Escuela Penitenciaria encargada de preparar convenientemente el personal que debía desarrollarlo. La obra progresista de los juristas que proyectaron tan importante estatuto, consagrados por las doctrinas allí expuestas que contribuyeron con sus luces a la preparación de la primera y más importante normatización carcelaria y penitenciaria hecha hasta entonces en la república, se vió frustrada por la falta de capacidad de los funcionarios, que con el único bagage de su buena voluntad, no podían suplir su carencia de conocimientos en la materia.

La inexistencia de Centros de Especialización del ramo penitencia

rio Colombiano, hacía imposible como solución práctica, remplazar a los antiguos servidores por otros nuevos y se encontrarían en la misma situación de ignorancia. Las instrucciones impartidas por la Dirección General de Prisiones, a través de resoluciones y circulares, no eran el medio eficaz, por cuanto al personal a quien iban dirigidas acusaban un empirismo que se hacía reacio al estudio ya que no tenía conciencia penitenciaria por carecer de las bases más elementales que le permitieran interesarse en él. Fué así como las mejores intenciones pasaron a ser una loable preocupación del gobierno, ya que por falta de un Centro Docente, no se conseguía la idoneidad perseguida.

Las anteriores consideraciones, brevemente expuestas explicar la ponencia del Despacho ante los encargados de proyectar la modificación y reforma al Decreto 1405 de 1.934, de crear la Escuela Penitenciaria, ponencia que encontró acogida por parte de la Comisión, convirtiéndose en norma dentro del Decreto ley 1817, de 1964.

1.4.1 Fundación de la Escuela Penitenciaria. Como primer paso para plasmar el objetivo buscado, la dirección general de prisiones, propuso al señor Ministro de Justicia proveer los principales cargos creados para la Escuela Penitenciaria solicitud que tuvo la más entusiasta acogida y su realización inmediata.

1.4.1.1 Primer Curso de Adiestramiento. El 10 de Marzo de 1.964 la Escuela Penitenciaria inició labores con el primer curso integrado por antiguos servidores del ramo de prisiones, inspectores y oficiales comandantes, a quienes se les ofreció el adiestramiento adecuado que les permitiera mejorar la calidad de sus servicios. Los Directivos del Ministerio pudieron darse cuenta que el esfuerzo de los componentes del grupo nacidos de su buena voluntad, permitieron crear en ellos un definido espíritu penitenciario que se habría de expresar en un mayor entendimiento en su trabajo. Ellos constituyen el primer curso de egresados de un plantel que por sus precarias condiciones económicas, han requerido por parte del Ministerio inmensos esfuerzos para el logro de sus objetivos.

1.4.1.2 Duración del Curso y Clausura. El curso tuvo una duración de setenta días y fué clausurado por el señor Ministro de Justicia en el salón de actos de la reclusión de mujeres de Bogotá, el 10 de mayo de 1.964. Los alumnos recibieron el respectivo diploma de idoneidad y por Resolución Ministerial, se otorgaron por parte del Sr. Ministro, el Director General de Prisiones y Escuela Penitenciaria, sendos premios a los alumnos sobresalientes. Allí mismo el señor Ministro de Justicia prometió una beca de especialización en el exterior dentro del programa de AID, al

Inspector estudiante que obtuvo el más alto puntaje en calificaciones.

1.4.1.3 Rendimiento. A excepción de un Comandante, todos los integrantes del primer curso de capacitación superaron con notas altamente satisfactorias el programa educativo, obteniendo el título veinticuatro servidores que ingresan a la carrera Penitenciaria, de acuerdo con el artículo 10 del decreto 1817 de 1984.

1.4.1.4 Carrera y Estabilidad de los Funcionarios. Ausente la estabilidad de los funcionarios del servicio de prisiones, se estaba viviendo un permanente período de tránsito y aprendizaje, con un personal siempre de improviso renovado, que no dejaba nada bien hecho ni perdurable en su paso por la división.

El mayor empeño ha sido mantener a los hombres competentes en sus puestos y aún a los incompetentes de buena voluntad, tolerar los hasta formarlos.

La tarea no es fácil, porque la intriga política y el régimen de influencia, arremete con furia o con inteligencia para quitar y colocar empleados o conseguir ascensos inusitados, valiéndose de amenazas, presiones o zalemas.

La única manera de acabar con este detestable vicio nacional, era con la Carrera de Funcionarios, exigiéndoles calidad para el servicio, su paso forzoso por la Escuela Penitenciaria, tiempo mínimo en cada escala de empleo, con nuevos requisitos para un ascenso y un régimen disciplinario justo y adecuado a las circunstancias de la misión.

La carrera así organizada es una valla invencible contra las arbitrariedades y el embrollo.

El hecho de que la carrera penitenciaria hubiera quedado por fuera del Servicio Civil, no significa en manera alguna un desconocimiento a esta Institución benemérita del país. Ella como está, tiene la misma misión de amparar la estabilidad y presidir la formación de los empleados. Solo que la situación penitenciaria es sui generis y requiere desde luego soluciones más rápidas que se estaban viendo entrabadas por aquel organismo que dada su naturaleza, es lento para la provisión de empleados y poco drástico en la aplicación de las medidas disciplinarias.

1.4.1.5 Régimen Disciplinario. El artículo 133 reza lo siguiente: El Director de cada establecimiento carcelario, es el jefe del gobierno interno del plantel. Todos los empleados que prestan ser-

vicio en él le están subordinados, debiéndole obediencia y respeto.

Parece que no era necesaria esta disposición y sin embargo, era imperiosa, porque solía presentarse una situación irregular consistente en que muchos empleados se consideraban con más autoridad que el Director del establecimiento carcelario, bien por su título profesional o bien por la persona que lo recomendaba.

El plan determinado para la disciplina carcelaria abarca los empleados, guardianes y a los detenidos y condenados.

Las funciones de cada empleo están concreta y taxativamente definidas. Cada hombre conoce las responsabilidades que debe asumir, las funciones que le corresponde cumplir y las atribuciones de su cargo. Además las instrucciones que recibe permanentemente desde la Dirección General de Prisiones y en las reuniones presididas por los respectivos Directores, proporcionan al personal suficientes conocimientos de conducta. Como base esencial del interés por el trabajo, se ha creado la conciencia de que cada funcionario hace parte de la Dirección con la labor que desempeña. Así cada Director reúne semanalmente a sus empleados, discute con ellos los diferentes problemas, las medidas que se deben tomar y de esta manera, estudiado cada aspecto, la Dirección con su poder decisorio, pone en práctica bajo órdenes las

soluciones convenidas. El personal no es extraño a la vida interna de la cárcel, participa de las responsabilidades, conoce la universalidad del establecimiento y se torna en una persona importante de la administración.

El jefe del establecimiento para hacer operante la disciplina, tiene claras facultades para sancionar y premiar a los empleados.

Los artículos pertinentes más importantes sobre este régimen, se transcriben a continuación.

Artículo 118. - Todos los empleados están obligados a ejecutar, sin observación, los encargos que se les confieren por el Director o por quien haga sus veces, salvo el derecho de recurrir al Director de Prisiones, si creen que tales funciones no son inherentes a su oficio, deben informar al Director todo cuanto llegue a su conocimiento y que directa o indirectamente pueda interesar al servicio del plantel.

Artículo 120. - No pueden los empleados, ejercitar otra profesión o dedicarse al comercio, sea directamente o por interpuesta persona, ni tener empleo o ejecutar encargos fuera del establecimiento. Asociarse por cualquier título y bajo cualquier nombre, de mo

do directo o indirecto, a empresa o persona que contrate con el establecimiento. Servirse para uso particular de algún objeto perteneciente a la Administración. Ocupar a los detenidos o condenados en trabajos particulares de los mismos empleados. Aceptar préstamos, regalos o promesas, bajo ningún pretexto, razón o forma, de cualquiera persona que tenga negocios con la administración, con los detenidos o condenados.

1.4.1.6 Régimen de los Reclusos. Todo el sistema penitenciario se levanta sobre el trípode de la disciplina, la educación y el trabajo. Este aspecto es fundamental. Los detenidos o condenados deben respetar al Director, además de obediencia y estarán sometidos a las disposiciones y reglamentos que se dicten de acuerdo al artículo 134.

Innegablemente el delincuente en general ha vivido sin normas o bajo el régimen establecido para el logro de sus fines proditorios. De manera que la rehabilitación debe empezar por hacer conocer y comprender al recluso, que toda sociedad buena está regida por normas encaminadas a las relaciones pacíficas y honestas entre sus miembros para conseguir fines nobles y favorables a su progreso, a la justicia y a su felicidad.

El régimen disciplinario de las cárceles se encuentra contemplado en disposiciones dislocadas dentro del código por su distribución, pero en su conjunto son coherentes al fin que se persigue.

La justicia, la educación, la consideración y la imparcialidad, son los factores primordiales para ejercer un adecuado control de los prisioneros.

El Director no ejerce sólo las funciones disciplinarias de sanción o de premio, lo que significa una aplicación reflexiva y moderada. Para ellas debe contar con el Consejo de Disciplina, integrado por diferentes miembros, según la naturaleza de la cárcel.

Al preso nunca se le debía castigar sin antes oírsele, y además las sanciones están debida y taxativamente estipuladas en varios artículos del Código Penitenciario.

Sería muy satisfactorio poder presentar al país un cuadro carcelario tranquilo, sin motines, ni fugas colectivas, ni espectáculos de sangre entre los reclusos. Esta labor está encomendada a los Directores, guardianes que deben manejar la población carcelaria con tacto pero con rigor, con justicia, sin venganza, profundamente humanos, pero sin ninguna debilidad.

1.4.1.7 Régimen Penitenciario. En Colombia el régimen peniten-
ciario. No el sistema penitenciario. Aquel es un conjunto de nor-
mas rígidas y determinante de una organización estática en la vi-
da carcelaria. El sistema en cambio, son las disposiciones que
señalan el proceso evolutivo en el manejo del condenado, a medi-
da que va logrando su recuperación social. Este sistema dinámi-
co y cambiante, va colocando al recluso por su progreso en dife-
rentes etapas con mayores ventajas en su libertad restringida, has-
ta conseguir la franquicia preparatoria, luego la libertad condicio-
nal y más tarde su libertad definitiva.

Este sistema debe crearse de acuerdo con el Artículo 136 del Có-
digo Penitenciario, que establece la disciplina atenuada y el siste-
ma progresivo.

La disciplina atenuada es la disminución de la drasticidad disci-
plinaria inicial en razón de la buena conducta observada por el
recluso durante un tiempo apreciable y que se hace mínima en el
lapso prolongado de reclusión.

El sistema progresivo consiste esencialmente en la calificación
cuantitativa y cualitativa del adelanto individual en las diferentes
etapas del tratamiento penitenciario. Es pues, un programa que

se desarrolla en períodos muy variables de tipo, según la parte impuesta y principalmente de acuerdo con la personalidad del condenado.

Este sistema comprende cuatro etapas :

- Observación
- Instrucción y trabajo
- Franquicia y libertad preparatoria, y
- Libertad condicional

1.4.1.8 Cuerpo de Vigilancia Carcelaria. El primer cuerpo de guardianes apareció en el año de 1.915. El concepto primitivo que se tuvo del guardian fué quizás el mismo que el de policía. Y esto explica que nunca se hubiere tenido un cuidado serio en el reclutamiento y preparación de estos hombres.

Su fortuna se dejó al azar. Con sorpresa se encontró que los guardianes estaban desprovistos de uniformes y de armas, confundiendo por su vestuario de civil en condiciones pésimas con los criminales o en peores condiciones que éstos, que podían vestir con más decencia y con mayor lujo.

La baja remuneración de sus servicios, la falta de instrucción y

de asistencia por parte de sus superiores, fueron factores concurrentes para estructurar en el guardian un elemento peligroso - más que un vigilante de confianza.

Tantas anomalías carcelarias radicaron en la conducta de estos hombres, pero la responsabilidad no era íntegra de ellos. Ella está en el descuido de los Directores de cárceles que no le dieron importancia al guardian por no conocer exactamente el valor de su misión.

El vivía pues con grandes necesidades económicas que debía cubrir contrayendo compromisos superiores a su capacidad económica, debatiéndose así entre la angustia o desfachatez, con la comisión de otras faltas y delitos por su incumplimiento.

Otros aprovechaban y a la sombra del olvido de sus jefes, se disipaban en una conducta bochornosa que colocó al cuerpo de vigilancia en el aprobio y en el desprecio de la conciencia ciudadana.

Semejante situación no podía prolongarse sin grave perjuicio de la justicia y de la rehabilitación. Toda la obra de este despacho comenzó por recuperar para el servicio de estos insustituibles

funcionarios. Se expulsó a los indeseables, se impartieron instrucciones a los directores sobre mando y disciplina, se repartieron uniformes y se exigió que el servicio no podía prestarse sin usarlos, se expidió el reglamento disciplinario y se prohibió el ingreso de personal con jerarquía. Efectivamente se estaba presentando una situación desmoralizadora. Personas con influencia llegaban a ocupar cargos con rangos y asignación mayor a quienes llevaban muchos años de servicio.

1.4.1.9 Sanidad Carcelaria. La asignación presupuestal para la Sección de Sanidad de 1.964 fué de \$ 300.000, suma que representa la quinta parte de lo indispensable para cubrir solamente las necesidades más apremiantes, es decir, que con un millón y medio de pesos apenas se podría atender al pedido de drogas y al mantenimiento de los elementos y equipos existentes, sin adquirir los que debían tener las principales cárceles.

Llamó poderosamente la atención el hecho de que el costo del pedido de drogas para 1.964 que se había calculado en \$ 500.000, de acuerdo con los precios del año anterior, solamente fué de \$300.000. Esto se debió al menor precio de las drogas genéricas.

Es conveniente aclarar, para evitar un mal entendimiento, que el pedido que esta sección hizo no representaba las necesidades rea-

les, pues como se dijo ellas son mucho mayores.

La distribución del citado pedido en 172 cárceles, se hizo teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Localización de la cárcel
- Número de reclusos
- La no existencia de médicos

De acuerdo con este criterio, las 172 cárceles fueron divididas en seis grupos, así:

- Araracuara y Gorgona, por ser las más aisladas, se les dió preferencia en la distribución del pedido (15%)
- Seis cárceles con más de mil reclusos (15%)
- Seis cárceles con más de quinientos reclusos (10%)
- Treinta y ocho cárceles con más de cien reclusos (25%)
- Ochenta y siete cárceles con menos de cien reclusos (15%)
- Veintinueve cárceles sin médico (5%)
- Se dejó un 10% para imprevistos y urgencias.

1.4.1.10 Programa de Seguridad. Condición esencial de toda prisión es la seguridad. Desgraciadamente los alojamientos carcelarios

rios no la ofrecen. Había que pensar en la manera cómo arreglar ésto. Para tal efecto se consiguió el plan de seguridad, integrado por varias propuestas que fueron ampliamente recomendados, explicados y ordenados a los Directores y cuya aplicación ha dado resultados sorprendentes. Las evasiones cayeron verticalmente, la disciplina se ha mejorado y hoy puede el Señor Ministro presentar un balance altamente favorable a la seguridad de las cárceles, consciente este despacho de que las sentencias de los Jueces se están cumpliendo y de que el individuo en detención preventiva permanece a órdenes del funcionario del conocimiento.

Junto a este programa de seguridad se han tomado todas las medidas urgentes y necesarias para conjurar muchos vicios internos de las cárceles, como la marihuana, el homosexualismo, los narcóticos, que estaban produciendo estragos incalculables.

A la base de este programa está la parte humana. Es decir, la atención que merece el recluso. Tratarlo con la desconfianza de un preso y con la dignidad de un hombre. Hacerle comprender - por los métodos de la persuasión las razones por las cuales se encuentra en una cárcel en la que el personal está para vigilarlo, pero también para ayudarlo. Compenetrarlo e instruirlo sobre sus deberes y sobre los derechos que no ha perdido a través del "Ma

nual del recluso", manual que se entrega y se explica al momento que el recluso ingresa al establecimiento. Ayudarlo a resolver su situación jurídica ante los jueces. Los períodos de espera, vana y larga, siempre instigadores de graves estados de ansia degenerados en desordenes.

En fin, el programa es bastante extenso y abarca desde las fases psicológicas y tácticas hasta la estética, pasando por la social, la higiénica, la religiosa, la jurídica, etc.

2. CRITICAS A LA ESCUELA PENITENCIARIA

Nuestras cárceles son casas de ocio, rellenas hasta el tope de gentes hambrientas y semidesnudas. En este ambiente dantesco chocan y tienen que sobrevivir rugientes gamas de personalidades sicopáticas, difíciles de clasificar. Hemos tenido una sociedad que ha contribuído con toda la materia prima del crimen.

2.1 LA ESCUELA PENITENCIARIA

La Escuela Penitenciaria funciona sin espacio para talleres, sin aulas de estudio y sin herramientas para trabajar. Las cárceles de Colombia sepulgan más de setentamil brazos que anualmentele arrebatan al débil presupuestos nacional más de setenta millones de pesos y que solo alcanzan para pagar raciones ínfimas por persona y cubrir los sueldos de un mal remunerado personal de empleados. Es este un problema que los economistas deberían estudiar con el fin de reintegrar al ejercicio laboral del país este potencial de energías.

Hablar de rehabilitación en estas condiciones resulta un engaño palpable. Las cárceles son así una academia de perfeccionamiento para los delincuentes, cuyo rendimiento funesto se refleja en la reincidencia criminal o en la abyección del hombre que cae en ellas.

A las gentes, así hayan tenido o no cuentas con la justicia, no les apasiona el tema. Sin embargo, esto se relaciona con una situación inquietante, cuyo análisis desprevenido no deja muy en alto el coeficiente de caridad, de sentido de la dignidad, de primitiva solidaridad humana que pueda corresponderle a nuestra sociedad. Hacinamiento, promiscuidad, ocio, desamparo, hambre, desesperación, es lo que se respira en nuestras cárceles.

2.2 CRISIS

Al comparar nuestros sistemas carcelarios con los que rigen en otros países, se observa que aquellos de más alto nivel cultural no han logrado superar en forma radical el problema penitenciario. Este mal no radica en el Estado exclusivamente, ni es característica peculiar Colombiana. Encontramos en Italia y los Estados Unidos, situaciones similares o peores que las nuestras.

En Colombia todos los gobiernos han hecho esfuerzos para dejar

lo poco que hoy tenemos, pero faltaron colaboradores para que realizaran la plenitud de sus pensamientos y faltó así mismo agilidad administrativa para poner en marcha la ejecución de sus problemas.

De otro lado hemos tenido una sociedad que ha contribuido a fomentar el crimen, el hambre, el desempleo, la ignorancia, la prostitución, el alcoholismo, los hijos sin padres, las enfermedades, el narcotráfico, el odio, el juego y que a la hora de mandar al hombre por su delito al infierno de las penas, le vuelven la espalda lo mira con desprecio y no solamente lo relegan al olvido sino que en el curso y después de la condena lo persiguen con saña y lo golpean hasta destrozarlo, cada vez que el desgraciado quiere levantar la cabeza en procura de su redención.

2.3 TRABAJO DE LOS RECLUSOS

A los reclusos no les es nada fácil conseguir los materiales, ya que tienen que pasar por una serie de timadores que les ponen todas las trabas posibles para hacerles creer que es mucha la dificultad y todo con el fin de sacarle hasta el último centavo que ellos tienen disponible para tal efecto. Una vez que han pasado por todo esto, encuentran su segundo obstáculo cuando el artícu

lo sale al mercado: Los comerciantes lo rechazan al conocer su origen, y cuando alguien lo adquiere, lo hace a menos precio, teniendo el trabajador que perder el tiempo empleado y aún muchas veces el costo de la materia prima.

2.4. EL POST PENADO

El infortunio del preso Colombiano no termina con su condena, no le basta haber pasado durante años en una merecida o inmerecida prisión para quedar en paz con la justicia. Esta lo perseguirá implacablemente con su estigma. Pero aún más deprimente es la soledad en que el post-penado se encuentra. Lo más frecuente es que su hogar se haya desecho al término de una larga y forzosa ausencia, para lo que no fueron remedio las visitas dominicales. En las cárceles Colombianas no está establecida la visita conyugal por falta de locales adecuados en los que sea posible la intimidad de la pareja y por la inexistencia de una reglamentación que impida los desórdenes y abusos. La consiguiente separación de marido y mujer determina con frecuencia alejamientos y rupturas irreparables que dejan al preso que abandona la cárcel en la más absoluta soledad. Los casos de reincidentes encuentran en este hecho un factor determinante.

Periodicamente se promueven piadosas campañas a favor de una

obra social de protección del post-penado. Como es obvio, la benéfica iniciativa tiene alcances tan limitados que apenas sí alcanza a ser simbólica. Sin embargo, la previsión en favor del ex carcelado no es asunto que se pueda encomendar a la beneficencia pública. Antes de ser objeto de campañas caritativas, es un deber de la sociedad para con sus miembros enfermos y en trance de recuperación. Forma parte de los deberes del estado y constituye un funesto sofisma de distracción delegar en limitadas iniciativas filantrópicas lo que por deber corresponde solucionar al estado.

Además de lo antes dicho, se agrega la dificultad de encontrar ocupación, o bien cuando ya la tienen, la persecución política imprudente lo malogra el que con tantos esfuerzos había conseguido.

Los expresidarios son perseguidos por la policía y el Das, ya que no bien han terminado de purgar su pena cuando son de nuevo aprehendidos, por no tener documentación. Esto es absurdo, ya que estas gentes no pueden arreglar sus documentos debido a la disposición que prohíbe expedir documentos a aquellas personas que hayan delinquido; hasta después de un año de haber obtenido su libertad y observado buena conducta. Ante esta situación a estos pobres infortunados no les queda otro camino que reinci

dir. "No puede haber rehabilitación si hay persecución".

El problema fundamental de los expenados para conseguir trabajo, es que llegan sin conocimiento de oficio alguno. Durante su cautiverio sólo se han dedicado a adquirir males costumbres, sin preocuparse del porvenir, por lo cual se han transformado en verdaderos parásitos sociales.

Al tratar de conseguir empleo, el futuro patrón la primera pregunta que hace es : ¿ Qué sabe hacer el señor ? ¿ Quien responde por Ud. ? Es muy difícil en nuestro medio conseguir ayuda para los expenados. Las puertas se les cierran ante la noticia de que han purgado una pena. Algunos lo hacen por temor, otros por una especie de venganza.

Muchos países han consignado en sus leyes la obligación que tienen en los patronos de las Industrias para ocupar un número de exreclusos, siempre que estén recomendados por las autoridades penitenciarias.

Ante la Comisión Redactora de nuestro código se propuso establecer tan benéfica medida, pero la solicitud fué rechazada. Sólo encontró aceptación la propuesta entonces de que el certificado de

policía fuera expedido sin antecedentes, a petición del Director de la cárcel respectiva, para aquellos hombres que habiendo purgado su pena, hubieren dado pruebas inequívocas de su rehabilitación.

En verdad muchos exconvictos al presentar el certificado de policía requerido, quedaban sin posibilidad de empleo, por aparecer en él antecedentes delictivos. Tal cosa no era justa, pues el antecedente debe reposar en los archivos policivos, pero no en el certificado, porque ya la deuda penal con el estado está cancelada con la sentencia cumplida.

Para confirmar mi afirmación transcribo el Artículo 223 del Código Penitenciario que dice : "Artículo 223: Al ponerse en libertad a un condenado, es obligación de las respectivas autoridades de la policía, a petición del respectivo Director del establecimiento, expedir un certificado en el cual debe constar que no tiene nada pendiente de carácter judicial o policivo y sin que pueda anotarse en ese certificado nada que pueda serle perjudicial para su vida futura".

2.5 FALTA DE PERSONAL IDONEO

Como factor desfavorable se destaca la incompetencia del perso-

nal, porque en todos los niveles falta conocimiento de la ciencia y dominio de la técnica.

No hay escuelas de formación penitenciaria y por lo tanto, no se encuentra en número suficiente las personas necesarias para dirigir o administrar la ardua empresa de rehabilitación del delincuente. En este campo se pensaba haber logrado un mejoramiento a través de los cuatro cursos de capacitación de personal y se pensaba conseguir un avance al entrar en aplicación el código penitenciario a partir del 10. de Septiembre de 1.965 y el establecimiento de la carrera Penitenciaria, para garantizar la mejor operación del servicio. Pero desgraciadamente, nada es como se pensó, prueba de esto la tenemos muy cerca y es en nuestras cárceles, ubicadas en Barranquilla, Santa Marta y Cartagena y en las demás cárceles Colombianas, en donde no hay ni personal idóneo ni mucho menos capacitado para atender ni resolver los graves problemas que se causan por el mismo personal.

2.6 GUARDIANES

La vigilancia de las cárceles está encomendada a los guardianes, unos funcionarios generalmente uniformados militarmente, con vestidos de dril azul, a quienes se recluta en su mayoría de entre

el personal de reservistas del ejército. Es natural que tales personas entran a actuar convencidos de que la rigidez militar es la única fórmula conveniente para imponer la disciplina de las cárceles.

Ante los ojos del guardian, el detenido es un perpetuo candidato para la fuga, no importa cuál sea la razón de estar en prisión: Con tralandistas, asesinos, infractores, todos son lo mismo para él: asumen ante el preso una actitud de permanente defensiva.

Agreguemosle a esto la inestabilidad de ellos: Un cambio político la posibilidad de un mejor puesto, son factores que mantienen en constante movimiento a estos empleados carcelarios. Veamos algunos casos de cómo actúan estos "guardas de la justicia".

Tenemos el caso de un presidiario de la cárcel de Ternera, quien me contó que en días pasados había recibido una "muenda" de un sargento, persona de quien me reservo el nombre, a ruego del mismo recluso. Este señor se presentó al penal en estado de embriaguez y a cometió a golpes al recluso, dejándolo en un estado lartimoso. Para este sargento no hubo ninguna clase de sanción por este atropello.

Igualmente me contaron varios de los que allí se encuentran reclusí

dos, la cantidad de barbaries que con ellos se comete, entre ellas la forma como aplican uno de los castigos: Encierran cinco hombres desnudos en un calabozo de proporción tan pequeña que apenas caben agachados dos hombres, luego los bañan a las dos ó tres de la madrugada con agua helada y es tanta la ciniques, que después les dan un tinto.

Esta pobre gente también protesta, ya que todos estos castigos tienen que soportarlos en silencio, ya que ni a los Visitadores sociales a quienes ellos pueden elevar sus quejas se abstienen de hacerlo, porque esto les ocasiona castigos mas severos por parte de los llamados Funcionarios de la Justicia.

En la misma forma pude oír quejas acerca de la manera cómo los azotan, les dan con fuetes hechos especialmente para esta clase de castigos. Imaginémos en qué estado físico salen de allí estas gentes. Esta clase de flagelamientos solo se usaron en la época de los esclavos. Los arremeten a bolillo, les hacen subir y bajar las escaleras de rodillas, dándoles garrote y para completar, cuando están enfermos no pueden ir a lo que se llama "enfermería", sino cuando al guardian de turno le viene en gana.

Por todo lo antes visto y oído, nuestras autoridades no tienen si quiera principio de humanidad; no es en esta forma como debe im

ponerse un castigo en un penal, pues la consecuencia lógica de todo es la degeneración del preso y no su rehabilitación. En una celda donde encierran a cinco hombres desnudos, es apenas racional que resulte de ello el homosexualismo y la corrupción.

De todo lo aquí expuesto se saca la conclusión de que se están violando serias disposiciones. El artículo 90 del Decreto 1817 de 1.964 dice:

" En ningún caso los guardianes pueden infligir castigos a los presos, ni emplear con ellos violencias o malos tratamientos, cuando un miembro de la guardia no autorizado para castigar, se vea en la necesidad de imponer su autoridad a un preso, lo conducirá al aislamiento, mientras da cuenta del hecho al Superior inmediato".

El Artículo 147 Inciso 7o., del Decreto 1817, de 1.964 dice :

" Ninguna sanción puede imponerse sin que antes se haya oído al detenido o condenado".

Para finalizar este tema, podemos deducir que las leyes en Colombia se crean pero no se cumplen, por lo menos en materia carcelaria. Por el contrario, son violadas y los infractores no reciben ningún castigo.

3. METODOS PUNITIVOS

3.1 PREVENCION DE LA DELINCUENCIA

La prevención es la organización o cuidados dirigidos a prevenir ciertos males, es decir, tratar de evitarlos de antemano. En una sociedad como la nuestra caracterizada por la lucha de clases, la burguesía dicta leyes para salvaguardar sus intereses y no para evitar tales males que no redundan en su perjuicio sino en el de las masas explotadas y oprimidas.

La Constitución Colombiana consciente de la responsabilidad de evitar los delitos, consagró en la Carta Fundamental: "Las autoridades de la república están instituídas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas, honra y bienes y para asegurar su cumplimiento, de los deberes sociales del estado y de los particulares". Las normas, las disciplinas del orden burgués no previenen sino que reprimen. El estado al no atacar los problemas en su raíz distrae su atención dictando disposicio-

nes paliativas para superar las irremediables calamidades propiciadas por el germen destructor del capitalismo. Aquí podemos citar el aforismo popular de que la fiebre no está en la sábana sino en el cuerpo. Es así como surge su cuerpo teórico grotesco, creando instituciones y dictando disposiciones. Esta misión de la prevención ha sido encomendada a dos organizaciones:

La Comisión Nacional para la prevención de la delincuencia, cuyo objetivo es recomendar las investigaciones que sobre etiología y dinámica del delito se necesitan preparar con base en los resultados de la investigación la política estatal de prevención, unificar y coordinar los respectivos programas y promover su inclusión en los planes generales de desarrollo, y la Oficina de Investigaciones Socio-jurídica y de prevención del delito, a la cual corresponde adelantar las investigaciones recomendada por la comisión, evaluar la eficacia de los planes de profilaxis delincuenciales, llevar el control científico de las legislaciones relacionadas con la justicia, atender la Secretaría de la Comisión y ampliar las tareas que ésta le asigne.

Será posible que el estado crea que con estas medidas preventivas pueden atacar y prevenir a la delincuencia. Pero por más grandes que sean las fuerzas que se empleen para prevenir y a-

tacar la delincuencia, ésta no se detendrá y menos aún se disminuirá ya que la esencia misma del fenómeno en una sociedad de clases antagónicas no lo permiten contradictoriamente a la que se postula de las estrategias hipotéticas utilizadas y las normas que se apliquen éste día a día en escala vertiginosa, irá ascendiendo por las condiciones implícitas y características de la sociedad capitalista.... como lo es el desempleo, la desnutrición, la desprofesionalización, la miseria, los fenómenos migratorios, etc.

Es inadmisibles imaginar siquiera que se trata de prevenir la delincuencia en un medio como el nuestro cuando la misma sociedad es el bacilo productor. El hombre no delinque sin causa sino que llevado por circunstancias externas o internas asume una conducta determinada considerada como ilegal por el sistema económico, social y político dentro del cual su nacimiento lo ha enmarcado.

Los decretos, ordenanzas, emitidos por la Constitución, en ningún momento pueden prevenir que el individuo delinca, debido a que la misma esencia del capitalismo forja al hombre desde muy temprana edad, si se encuentra en condiciones infrahumanas a que haga del delito su fuente de trabajo y que como en todo oficio se llega a tecnificar, y si la adversidad lo lleva a la cárcel, allí efectúa su master.

3.2 REHABILITACION

Sería ambicioso hablar de métodos científicos para la rehabilitación de delincuentes en los establecimientos carcelarios de Colombia. Porque mientras en la mayoría de los penales cualquier sofisticación brilla por su ausencia y las técnicas utilizadas se confunden con los sistemas primitivos más rudimentarios de látigo, castigo, tortura y demás variantes donde se conjuga la sevicia del sistema y los instintos sadistas de guardianes desviados, reclutados en los estratos más bajos del lumpen proletariado. Y es que en un país como el nuestro, con un capitalismo deforme y sistema depresivo, las cárceles son lugares de reclutación y castigo, sitios donde se expresa la desidia y la malicia del régimen que se desentiende y olvida a los elementos que considera sus productos bastardos y su escoria. Como tal, los supera abruptamente del mundo normal y la gente "bien".

Este es el sentido que percibimos cuando estamos a la vista de un establecimiento carcelario. Sin embargo, hay ocasiones donde no sólo se percibe la presencia coercitiva de las normas jurídicas sino el carácter coercitivo, violento y represivo del estado de derecho y es en el tratamiento brindado a los presos políticos.

En este capítulo haremos un análisis en el cual mostraremos las técnicas procedimentales de los diversos métodos de represión utilizados en las cárceles Colombianas de ambos sexos, demostraremos así mismo que el sistema capitalista no puede prevenir ni rehabilitar sin reprimir ni anular al hombre.

Trataré inicialmente del conductismo o Behaviorismo Norteamericano que se ha insinuado como uno de los métodos preferidos por la tecnocracia de sociólogos javerianos y religiosos.

Estan conocida dentro de las ciencias sociales, especialmente dentro a la sociología y el Trabajo Social, la teoría de la acción social esbozada por Marx Weber en oposición al materialismo histórico y así mismo sabemos que la teoría mencionada y su método estructural funcionalista, ha sido adaptado como base teórica del sistema de dominación capitalista en su etapa monopolista y desde luego sus mayores avances han sido logrados en la sociología Norteamericana de Talcotto, Parsons, Robert K. Merton y Henry Johnson y otros han constituido el equipo ideal para racionalizar el capitalismo e imprimirle un carácter valorativo e ideológico.

Precisamente el estructural-funcionalismo corriente que domina al

Trabajo Social oficial y en general la política social hegemónica del capitalismo, tiene como punto de apoyo los diversos adelantos que se dieron en el campo de la Psicología Social y la dinámica de grupo las relaciones ego-alter, mediante orientaciones valorativas culturales y normativas, tiene un sabor fraudiano inconfundible que nos remite al campo de los reflejos condicionados (estímulos, respuestas, medios, metas), y a los experimentos de Frederik Skinner y Watein en el campo del conductismo. He hecho esta digresión para demostrar como la dominación del sistema normativo y opresivo que nos rige, adopta distintas facetas - que dosifican la represión; es por esto que el problema carcelario se convierte en un problema político.

La cárcel es la forma más delirante de autoridad, del cinismo en su forma más arcaica y frívola; la prisión dice Michel Foucolt, es el único lugar donde la autoridad puede manifestarse en toda su desnudez, en sus dimensiones más excesivas y justificarse como autoridad moral dice el verdugo: "Yo ciertamente tengo el derecho de castigarlo, puesto que usted, hizo mal al robar, matar, etc. Su cruda tiranía aparece entonces como la dominación serena del bien sobre el mal, del desorden sobre el orden".

Pero volviendo al conductismo precisamente, a nombre del bien.

se intenta utilizar todos los medios para adaptar al individuo que delinque a la sociedad sana y es así como se justifica, tanto los castigos corporales como los incentivos bahavionistas. Skinner a firma dramáticamente: "Ya es hora de aplicar los descubrimientos hechos con ratas y palomas a los hombres".

Es la manipulación de las personas y la anulación de la agresividad o capacidad de reacción autónoma ante el medio social. La revista Alternativa pública en varios de sus números un reportaje sobre la denigrante situación de los presos del Buen Pastor en Bogotá, donde se combinan los castigos más despiadados por parte de las religiosas del Buen Pastor en el pabellón de castigos Normandía, hasta los estímulos monetarios o chantajes morales que en nada distan de los métodos de la psicología Industrial en las empresas de extracción de plusvalía, con el agravante que en este caso la rehabilitación de los presos se daba en términos de la sobre explotación y sojuzgamiento, dignos de las primeras épocas del capitalismo así: "Todas las mañanas a las siete y media, cuando se entran los cuarenta niños (menores de cuatro años) que lloran a la vez, porque son encerrados en celdas de dos metros de largo por un metro con cincuenta; allí permanecerán mientras sus madres trabajan en el pabellón Rosa Virginia, cumpliendo la "Terapia Ocupacional". Allí se hace artesanía, juguete

ría, bordados, tejidos, que luego las monjas venden en el mercado. Por una camisa por ejemplo, que demanda dos días de trabajo, la reclusa recibió veinte pesos no obstante mediar un contrato entre las monjas y entidades bancarias o empresariales, según afirma un testigo del Buen Pastor de Cali. Las reclusas trabajan por mucho tiempo doblando panfletos de publicidad del monopolio de Carvajal & Cía. Jamás les pagaban un centavo.

Con semejante Terapia Ocupacional, toda la sociedad honrada, moral y cristiana, salía bien librada encarnizándose aún más con los cadáveres ambulantes que se pudren tras las rejas.

Este régimen disciplinario, aparentemente inofensivo y refinado consiste en sujetarse a una vida programada día y noche; es apenas el instrumento para quebrar la personalidad de la reclusa, rompiendo la voluntad y toda la capacidad de iniciativa, este régimen coercitivo aderezado de caridad cristiana, entiende que reabilitar es someter, embrutecer, alienar y explotar para las monjas. La presa ejemplar es la que llega a vivir como una autómatas y produce mucho en el taller.

Es necesario enfatizar en que las modificaciones del comportamiento concebidas por el conductismo, tiene como punto de convergencia el sistema biopsicológico de la personalidad, con las

contradicciones y secreciones propias de todo estímulo y por otra parte, internalización de valores y normas que conllevan la represión normativa del sistema social de su centenaria y anquilosada tradición cultural, la confluencia de estos tres sistemas, el de la personalidad, el cultural y el social, nos permiten el equilibrio entre gratificación y de privaciones y nos remiten al campo de los estímulos-respuestas.

Vale decir, a la orientación del individuo ante una meta programada estas técnicas de inspiración norteamericana son utilizadas como pautas de valor en todos los ámbitos de la vida social y económica, como mecanismos de control para los individuos, el control de la población en su conjunto hay que dejarlo a los especialistas: policías, sacerdotes, propietarios y terapeutas. Métodos semejantes habían sido utilizados por el Ministro Goebbels durante el nazismo. Se trata del temor al castigo o el chantaje del premio, utilizados por el fascismo y la religión, aplicados al hombre y presentados como ciencia.

Nos parece conducente citar a Gilles Deleuze para demostrar que el capitalismo es por esencia represivo en todos los niveles, los niños sufren un proceso de infantilización que no es el suyo. En este sentido, las escuelas son un poco como las prisiones y las

fábricas lo son mucho más; solo se necesitan ver a los trabajadores llegar a la Renault: tres paradas en el día para hacer pipí. El capitalismo es un trasegar de la escuela a la fábrica, de la fábrica a la prisión y viceversa. El capitalismo cual gigantesca cárcel, condena las conductas punitivas que él mismo engendra pretendiendo hacer de los oprimidos un rebaño de idiotas felices.

Es la suplantación de la ciencia por la ideología, que son utilizadas por las clases dominantes para manipular la obediencia, la institución carcelaria así descrita, satisface las necesidades que produce el sistema del cual dependen, pues las Instituciones reflejan con buenas intenciones reformistas de cambio del régimen disciplinario, de castigo ejercido por las religiosas por un sistema científico más efectivo, si este sirve a los mismos intereses así se suprimen comportamientos agresivos moldeando reclusas pasivas obedeciendo al reglamento de las cárceles y de la sociedad, en lugar de personas creativas.

Los métodos utilizados para la rehabilitación del delincuente en las cárceles masculinas Colombianas, se pueden expresar en estos términos: Encierro, garrote y calabozo, sin ningún refinamiento; el desarraigo de los delincuentes de la sociedad sana, se produce y genera violencia y crimen. El hacinamiento en los centros de reclusión, el abandono al bolillo de la policía, la insalubridad,

los vicios, el homosexualismo y la agresión son los paradigmas del tratamiento estatal de los presos colombianos. Y es que las deficiencias del aparato jurídico primitivo están presentes desde la misma ejecución de la ley, que según el pueblo ha entendido siempre, solo es para los de ruana.

Así, tanto en Gorgona (ya suprimida) como en Bellavista de Medellín, en Villanueva de Cali o en la Modelo de Barranquilla, todo el rigor de la ley se aplica a quienes vienen de las clases populares, obreras, campesinos, desempleados, que ocupan los sectores tuguriales que ven cerradas sus posibilidades de ingresar en la producción. Todo el malestar social proviene de unas estructuras injustas; es el fermento para la delincuencia y en este momento crítico las grandes mafias que actúan escudada en la venalidad oficial, eliden los ordenamientos normativos y viven en absoluta impunidad mientras en las cárceles se hacinan los delincuentes por cantidades.

Si se observa detenidamente la composición social y la extracción de los penados, se puede afirmar que los motivos y el fermento de su acción delictiva tiene que ver con la satisfacción de sus necesidades primarias desatendidas por una sociedad hostil.

En la aplicación de la justicia no hay nada que marche bien; des

de el mismo aparato judicial se observan condenas apresuradas como la de los Concejos de Guerra que en doce horas condenan a veinte años de prisión e irregularidades procesales en los que el más afectado es el sector popular.

El sistema primitivo en el capitalismo y por ende en la Colonia, parte de una premisa falsa como lo es "tratar de corregir los efectos del delito en un hombre y no en el sistema que lo origina". Pero si esto ocurre en el terreno conceptual, en el terreno práctico ni aún esos propósitos lo cumplen.

Con esta base económica, las cárceles colombianas no pueden aspirar a erradicar el delito, sino que lo consolidan porque a la brutalidad de los guardianes se les sumará su venalidad y su composición, que se expresará aún en el tráfico de drogas, en el interior de los establecimientos.

Desde el punto de vista teórico, los métodos comunmente utilizados son:

3.2.1 Trabajo. Dada la estructura endeble del presupuesto, las características sico-sociales de los penados, el trabajo carcelario no ha pasado de ser un concepto positivista abstracto de la realidad.

Cierto es que no existiendo reales condiciones para la rehabilitación en una sociedad en crisis, la degradación del penado, su incapacidad para proporcionar un sustento a su familia, terminará por el aprendizaje y perfeccionamiento en el delito.

El artículo 175 del régimen interno de normas penitenciarias dice:

"Capítulo IV.- El Trabajo. Todos los establecimientos del país se regirán por el principio de que el trabajo es la mejor y la mas alta escuela de regeneración moral y social de los penados y detenidos. Por consiguiente, se implantará el trabajo obligatorio en distintas actividades, inclusive las escolares. Se incrementarán las Industrias y las artes manuales procurando que por este medio se contribuya a los gastos de administración y sostenimiento".

Y continúa en el Artículo 182 : " El trabajo de los establecimientos carcelarios puede realizarse :

1. Los fondos públicos o de la caja particular del establecimiento.
2. Por medio de contratistas a quienes se les facilitarán los locales y el trabajo de los condenados o detenidos".

El artículo 183 dice : "Cuando estén terminados los productos en los talleres establecidos por la administración directa, el Director y el Síndico fijarán el precio de venta".

Es evidente que el trabajo carcelario es concebido en términos de la explotación de la fuerza de trabajo del penado, que no será libre en su elección, sino que tendrá que contribuir al mantenimiento de su familia, suplantando al estado en sus obligaciones sin obtener el salario acorde que realmente motive, recompense y rehabilite al penado. Antes bien, esta sobre explotación implicará el rechazo por parte de el penado a esta nueva faceta del sistema para succionar ganancias en base a los reclusos; este sometimiento a contratistas equivale a la legislación del sub-yugamiento del penado, a la voracidad del sistema capitalista, que se dará el lujo de pagar salarios irrisorios, si así puede llamarse la contraprestación al trabajo cautivo sin que se presente reclamos por parte de los explotados, ya que cualquier reclamo de justicia será considerado un atentado contra el régimen disciplinario y será acreedor a castigos físicos y morales. Así mismo esta modalidad generará un retraimiento del penado hacia este tipo de labores, viendose así excluidos de la oportunidad de rehabilitación.

Dada la falta de atención del estado hacia los establecimientos pe

nales, las fuentes de trabajo y las máquinas o instrumentos para tal fin son restringidos, de tal manera que las normas estatuidas se quedan solo al nivel formal. Vemos "si el detenido no pudiere ser empleado, dada su profesión anterior o sus aficiones en la forma o clase de trabajo de que tratan los dos incisos anteriores se les destinnará a una labor que guarde analogía con su vocación profesional, aun cuando no tenga carácter reproductivo".

En este punto hay dos elementos de análisis: Por una parte encontramos el criterio positivista que sólo tiene en cuenta los hechos delictivos que motivaron la pena por transgresión de la norma y no la causa. Preguntaría : ¿Cuál sería la vocación profesional de un desempleado que tuvo que delinquir para no fenecer de hambre en un sistema que lo excluye de la producción? Si se puede exigir trabajo de los penados sin " carácter reproductivo, cuando una de las secuelas de la detención es la privación de fuentes de sustento para los familiares más próximos? En el mismo tenor de los artículos precedentes funciona el artículo 238 que dice:

"Los dineros que corresponden a los delincuentes por su trabajo se mantendrán en la cárcel y se les entregarán al ser puestos en libertad. Durante la detención, se les permite invertir el que necesitan para fines lícitos o juicio del Director de la cárcel. Es conveniente recordar el caso de los reclusos que salen de la cár

cel sin dinero y se ven obligados a reintegrarse a la actividad delictiva para sobrevivir. El detenido que conscientemente o por grave descuido dañe maquinarias o materias primas etc., está obligado a resarcir los perjuicios, ya sea en dinero o trabajando en forma gratuita en tiempo necesario, sin perjuicio a las normas disciplinarias a las que haya lugar.

En síntesis, el trabajo como medio de rehabilitación en los penales, sujeto a la explotación capitalista, no es un medio de rehabilitación, sino un factor de degradación.

Se llega aquí a la culminación de la sevicia del régimen cuando exige de sus penados el trabajo gratuito para satisfacer las demandas de los contratistas.

3.2.2 Educación. Otro de los métodos utilizados para la rehabilitación del recluso, es la educación, según las normas penitenciarias vigentes, es obligación que en todos los establecimientos carcelarios exista por lo menos una escuela de alfabetización. Este método de rehabilitación al igual que el del trabajo, no deja de ser más que un espejismo, debido a que las cárceles no son sino centros de represión creados por el estado para castigar a los delincuentes marginados de los medios de producción.

Haciendo referencia a la cárcel Modelo de Barranquilla, puedo decir que el proceso enseñanza-aprendizaje, es malogrado por las condiciones existentes en el seno mismo de la Institución, tales como el hacinamiento, ocio, perversiones sexuales, etc., y es que resulta imposible rehabilitar a un delincuente cuando las mismas condiciones intrínsecas del penado no lo permitan.

Esta norma penitenciaria también establece la existencia de una biblioteca para el uso de los internos, a la cual tendrán acceso éstos según el reglamento de la institución. Es menester además organizar periódicamente conferencias y actos culturales.

Nuestro sistema muy prolífero en leyes y decretos, públicas muchos artículos que no trascienden más allá de lo escrito. De aquí podemos desentrañar que la educación que se expande en los centros carcelarios, no cumplen los verdaderos objetivos de una rehabilitación.

Los reglamentos de las cárceles establecen la obligación de la asistencia a clases para aquellos internos que sean analfabetas, incentivándolos en el Decreto 1923 de 1.973 por el cual seis horas continuas o discontinuas constituyen un día de estudio y por cada tres días de estudio se les rebaja un día de la pena. Pero ese de

creto lejos de beneficiar la vida posterior de los reclusos, contribuye al perfeccionamiento de sus técnicas delictivas, porque lo que allí se les enseña no constituye un estudio exhaustivo que los prepare para desenvolverse más tarde en la hostil sociedad en que vivimos. El recluso en estos centros de rehabilitación, antes que desviarse de su anterior senda, se perfecciona más aún en lo delictivo, como se ha dicho en innumerables oportunidades, la cárcel ha sido y sigue siendo la Universidad del Crimen, devuelven pervertido al que entra allí sin hábitos viciosos y esto se afirma cuando encontramos a Sutherland cuando dice: "La conducta delictiva se aprende por interacción con otros, en un proceso de comunicación", teoría de la asociación diferencial de Shaw.

3.2.3 Espiritualidad. La religión siempre ha estado vinculada a la normatividad y a la represión ideológica y corporal. Precisamente las diversas religiones a través de las distintas épocas de la humanidad han elaborado los mitos, los tabúes, y el área del pecado y la falta. Las fronteras entre el bien y el mal tienen su origen prohibitivo y la existencia del pecado se explica únicamente por la existencia de una norma procedente, de una tabla de la ley, de un cielo y un infierno en fin, de un código que clasifique las diferentes acciones humanas.

Las religiones de origen judaico como la nuestra, basada en el

régimen patriarcal, parten de la centralización del poder de Dios o el sacerdote que confunde su entidad con la del Estado y que está representada a través de las distintas etapas de la humanidad como depositario de la justicia y de la norma, así observamos que el cristianismo es pródigo en vinculaciones de lo espiritual y lo terrenal en lo referente al castigo, la inquisición, al Santo Oficio, atribuía a los eclesiásticos papel protagónico como verdugo o como confesores. Cuando la abstracción del derecho positivo su plantó a los castigos corporales, el sacerdote ocupa también su lugar en el proceso de intimidación y represión psicológica, en el señalamiento del pecado y de lo prohibido, en la resignación y conformidad ante el castigo en fin en la implantación de unos valores que no tienen vigencia para el delincuente.

En las cárceles colombianas al igual que en el resto de la sociedad la iglesia cumple su rol represivo; es así como está instituido en el organigrama de la institución el cargo de capellán y entre las funciones de éste, colaborar con la vida espiritual del recluso. Entendemos que a más de officiar la misa dominical y de predicar, acerca de los castigos y privaciones el papel de la Iglesia, ya está definido suficientemente de tal manera que es utópico exigirle que sirva para rehabilitar, para educar siendo uno de los más poderosos vehículos de alineación.

3.2.4 Recreación. Las políticas penitenciarias en su utópico afán de rehabilitar a los delincuentes que se encuentran reclusos en esos centros carcelarios establecen bajo el rótulo ampuloso de la "recreación" otros de los métodos por los que se puede reformar la conducta de los presos. En circular emanada del Ministerio de Justicia para las Instituciones penales, postula: "El deporte es un medio eficaz para alcanzar la superación mental y física de las personas y forma parte de los programas de rehabilitación". Específicamente encontramos dentro de las normas vigentes el artículo 194 que dice: "por lo menos tres veces a la semana, en todos los establecimientos carcelarios habrá ejercicios físicos y deportes, para los presos, durante el tiempo y en las horas fijadas por el reglamento. Tales ejercicios serán obligatorios, salvo el caso de enfermedad invalidez o avanzada edad.

Ante el planteamiento del Ministerio de Justicia, nos formulamos varios interrogantes: ¿Cómo puede rehabilitar la recreación a un preso que al salir de la cárcel no tiene medios para sobrevivir? Le proporcionará el estado una fuente de trabajo? saldrá el ex-presidiario con tal conciencia que preferirá morirse de hambre antes que delinquir ?.

Resulta demasiado idealista suponer como hace el estado que a

través de su documental ilusionista e ilusionista "normas penitenciarias", que aplicando lo estatuido en él, se logran que los métodos aplicados sean efectivos en el tratamiento de los reclusos, olvidando voluntariamente que las condiciones de las cárceles colombianas: Hacinamiento, ultraje, violencia, ocio, en manera alguna pueden llevar a conseguir ni una mínima parcial enmendadura en la conducta de los presos antes por el contrario, la privación de la libertad y el recluimiento en los factores en las prisiones trae consigo la degradación y el hundimiento de las víctimas del sistema. Por lo tanto, un país dependiente como lo es Colombia, en el que las riquezas se encuentran concentradas en pocas manos, en donde el individuo que delinque lo hace llevado por su marginación en la producción (los mayores índices de delincuencia lo constituyen los delitos contra la propiedad y dentro de éstos las modalidades de hurto y robo ocupan la primogenia), es irrisorio que las políticas carcelarias se enfoquen hacia aspectos tan relievantes para atacar los estragos gestados por el régimen imperante, olvidando atacar el meollo del fenómeno delictual. Por lo tanto, afirmamos que los métodos utilizados en el tratamiento de los reclusos son tan efectivos como el recetar una aspirina para quien tiene un cáncer.

3.2.5 Represión. La burguesía como clase dominante, que nece

sita mantener su dominio económico-político dictando leyes que protejan sus intereses. Recordemos que el estado es el aparato con poder, que valiéndose de medios coactivos persigue y hostiga a todo el que no comparta su ideología y se rebeldice contra él, utilizando los métodos más atroces para ahogar las rebeliones de un pueblo que es cruelmente oprimido, y explotado.

La Constitución Colombiana se ufana en expresar que Colombia es un país democrático, pero entendemos que esta democracia es disfrazada y que oculta tras su antifaz angelical los más feroces y sangrientos mecanismos de represión y de chantaje. Por qué? Cómo puede ser democrática un país que permanentemente tiene que estar en Estado de Sitio por los brotes de violencia originados por el descontento popular? brotes de rebelión que se han gestado a través de toda la historia Colombiana y que son los que en realidad han conseguido dar los cambios, aunque éstos sean también un disfraz? la prueba evidente de ello la tenemos en el movimiento de la independencia política de España. Quienes logran un triunfo son las grandes masas populares que en última instancia son violentas por la casta aristocrática de los criollos.

En esa misma tónica continuamos por años hasta que los albores del siglo XX se conforma la clase obrera que apesar de la explo

tación a la que es sometida, mientras se incrementa vertiginosamente las áreas de los capitalistas, afianza cada día más su ideología y su conciencia de clase explotada.

Pero el Estado burgués como afirma Marx se defiende a "capa y espada", utilizando cualquier método lícito o ilícito con tal de eternizar su poder especializando cada vez más, técnicas represivas y torturas. Si el estado reprime y maltrata a quien explota con mayor razón reprimirá en grado superlativo a quien viola las normas impuestas por él, no sólo desde el punto ideológico sino en cualquier aspecto; en los establecimientos carcelarios que en forma idealista son definidos como Instituciones dedicadas para cuestionar y rehabilitar a los individuos que desacatan las leyes establecidas por las clases opresoras, existiendo contradicciones a esta formulación, los más aterradorizantes métodos no de rehabilitación sino de represión.

La cárcel y el zoológico guardan un gran punto de afinidad: Los presos al igual que los animales son encerrados tras las rejas, pero con la gran diferencia que a los animales se les encierra para que no huyan y sirvan de recreación a los individuos de una sociedad, brindándoles grandes cuidados, mientras a los presos se les recluye para pervertirlos más en la conducta delictiva y

los servicios asistenciales que se les presta son tan escasos que las cárceles se convierten no sólo en antros de perversión sino en fuente nefasta, portadora de un cúmulo de enfermedades.

El reglamento interno de la cárcel es todo un "memorial represivo" de la libertad que el individuo pueda tener dentro del penal, donde el interno para desplazarse de un lugar a otro del establecimiento debe ir acompañado de un centinela o de un permiso especial que le haya sido concedido por su buena conducta.

El controvertido estatuto, establece una serie de normas que impiden la realización de cualquiera de las actividades señaladas como métodos de rehabilitación. Si nos dedicamos a desentrañar cada uno de los aspectos de la vida carcelaria, tendríamos material inagotable para escribir un libro, donde al fin estaría muy distante pero contradictoriamente serían pocas palabras para describir la cruel situación de los penados.

3.3 PRESOS POLITICOS, TORTURAS Y REPRESION

Cuando caracterizamos al estado como un aparato de represión de la clase dominante, esbozamos conceptualmente su accionar dentro del sistema capitalista, pero estamos lejos de percibir la

gravedad del contenido represivo, si nos referimos a los presos políticos en Colombia. Creemos que no se justificaría un análisis del problema carcelario sino abordamos la agresión oficial armada contra los luchadores populares.

En la autojustificación del estado, lo que se manifiesta en la severidad del verdugo policial, el contenido descarnado del estado de derecho, la que se visualiza en la tortura por disentir. Las libertades del capitalismo afirman siniestramente su trágica realidad en el tratamiento de los presos políticos.

Cuando el Presidente López afirma que en Colombia "ni por la legislación Colombiana ni por la política desarrollada por sucesivos gobiernos se permite forma alguna de torturas físicas para errancar confesiones a los reos, y el Procurador ratifica que mediante los artificios máximos de la juridicidad en el código no aparece la tortura como estatuida, entendemos el por qué de la abstracción normativa es un ardil capaz de ocultar la más despiadada del capital. No existe tortura porque no hay una norma que la consagre; con semejante lógica el derecho burgués puede darse el lujo de construir una realidad ficticia y alucinante, que impide observar la existencia secular de la pena de muerte, hoy consagrada por el decreto 070, concebido para luchar contra el secues

tro y los narcotráficantes.

Cuando se filtran entre sí las líneas en la gran prensa oficial los casos de torturas a presos políticos, y cuando no se puede ocultar a la luz pública una realidad incontrovertible, se acepta por parte del gobierno burgués la existencia de tales torturas, pero se oculta sistemáticamente toda una tradición represiva del estado, que se confunde con los quince años de vida independiente con diferentes modalidades, matices y sistemas de genocidio del pueblo colombiano, ha sido una constante del Estado de Derecho.

El tratamiento de la "justicia burguesa" y de su gemela la "justicia Militar" para el preso político, nos induce a recordar la frase de Dertrand: "La justicia militar es la justicia, lo que la música militar a la música". El libro negro de la Represión en Colombia nos proporciona abundante información sobre esta realidad oculta. Los datos que se traspasan al estrecho tamiz de la publicidad burguesa sobre peculados en las fuerzas militares sobre soborno de empresas de aviación, nos confirman la presencia de la sombra imperialista detrás de cada institución represiva y detrás del refinamiento técnico de la tortura concebidas por las mentes mórbidas y enfermizas de los asesores norteamericanos.

A continuación transcribimos algunos métodos modernos que nos

ha traído la ayuda militar Norteamericana:

3.4 METODOS DE TORTURA MAS UTILIZADOS (Porcentajes basados en lista de 504 torturados).

<u>METODOS</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>No. de casos</u>	<u>Porcentaje %</u>
Golpes generales		407	80.7
Electricidad	Electrodos móviles o sobre un aparato fijo (silla del drágón) en varias partes del cuerpo.	393	78.0
Pau de arena.	Suspensión del cuerpo. Estiramiento.	285	56.6
Tortura psicológica.	Amenazas de muerte simulacro de ejecución	176	39.8
Hidráulica	Exceso de agua. Ahogamiento. Calor o frío violentos	93	18.2
Posiciones forzadas		80	15.8
Teléfono	Golpes violentos en los oídos	71	14.1
Aislamiento y la vado de cerebro	Aislamiento sensorial y social. Instalación del individuo en un medio ambiente artificial.	71	14.1
Ahogamiento interrumpido		41	8.1
Sevicia sexual	Electricidad en los órganos genitales.	24	4.7

Quemaduras

32

6.3

Entendemos que la solidaridad que brinda la Internacionalidad del crimen y del terror, como lo llamara el Che Guevara, es una solidaridad lógica dentro de la naturalidad de intereses del imperialismo y las burguesías criollas. Podemos apreciar como los "delitos políticos" de rebelión, sedición y asociación para delinquir los pasos o asonadas populares, son medios con la misma o con superior intensidad por el estado de derecho. Para esto ha sido concebida la justicia militar expresa en los Consejos de Guerra. El Código de Justicia Penal Militar, o sea el dictado por el Decreto Ley 250 de Junio 2 de 1.958 (en los estertores de la Junta Militar), fué aprobado como ley de la república bajo el número 141 el 16 de Diciembre de 1.961 (juguete jurídico de los demócratas del Frente Nacional).

Su objetivo aparentemente único, era el de desarrollar el artículo 170 de la Constitución Nacional que, como es bien sabido, dice: "De los delitos cometidos por los militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocer en las cortes marciales y tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del código penal militar. Pero, siempre surge el "pero". Según el Parágrafo del artículo 589 de la ley castrense, se dispuso extender la competencia militar, pero no el fuero, a los par

ticulares así: El gobierno puede determinar en épocas de guerra conflictos armados o perturbaciones del orden público, que aún los delitos de competencia de la justicia Ordinaria, se juzguen por el procedimiento de los Consejos de Guerra y Verbales. Tres clases de procedimientos contempla la ley penal militar, a saber :

- Consejos de Guerra ordinarios (art. 170 de la Constitución: época de paz).
- Consejos de Guerra verbales, con investigación previa
- Consejos de Guerra verbales, sin investigación previa (para casos de extrema gravedad como la traición o desobediencia de la tropa, frente al enemigo en guerra exterior.).

Este procedimiento es de la rigurosidad, limitando totalmente en la recepción de pruebas, en jornadas permanentes y exhaustivas, con vocales señalados "a dedo", es decir, con un derecho de defensa recordado y es verdad abiertamente irrisoria. La investigación de este procedimiento la señala el Parágrafo 3o. del art. 567.

" Cuando no exista investigación previa por la resolución (convocatoria del Consejo) se designará además al funcionario de instrucción que ha realizado inmediatamente la investigación. Concluida ésta, el funcionario da cuenta verbal de sus gestiones al Consejo y pondrá a disposición los testigos que deban ser interrogados

y todas las demás pruebas que haya podido reunir.

Los abogados para preparar la hipotética defensa, tienen horas renunciables cada uno (art. 580 ibidem).

La aplicación de las penas se hace indiscriminadamente para hombres y mujeres, cual si se tratase de delincuentes comunes, con el agravante de las torturas que mencionabamos. Nos preguntamos, cuál sería el ardid ideológico que le señalaron al trabajador social oficial dentro de esta especialidad ?. Amenazamos a estas necesidades consideraciones, algunos testimonios y evidencias acerca del tratamiento a los presos políticos y acerca de la pena de muerte por parte del estado burgués.

4. REDUCCION DE LA PENA POR EL TRABAJO

Con la nueva Ley 32 creada en 1.971. parece habersele dado fin al tan criticado y desesperante problema del "ocio carcelario". Según la letra y el espíritu de tan loable norma, se ha introducido un sistema único para la redención del preso. Se acabaron aparentemente los paseos interminables, el deambular continuo y la escuela "especializada" en nuevos delitos e intentos de fuga, que eran los patios. O sea en resumidas cuentas, que todo parece haber tocado su fin.

Pero, no, por lo menos muchos nos seguimos mostrando pesimistas en cuanto a planes fabulosos y perfectos se traten. No es ni será la única ley que se haya creado con perspectivas ilusorias. Redención no significa elaborar leyes, normas, decretos bonitos. No, redención significa algo más y si desde que se han estado creando leyes semejantes hubieran hecho una más fácil de cumplir, más sencilla y menos impresionable, quizás las cosas no estuvieran todavía así.

Lo que tenemos no es sólo la imposibilidad de aplicación de esta nueva ley; es algo que a la larga traerá consecuencias funestas tanto para los presidiarios como para las mismas directivas y es el sentimiento de frustración y de engaño en que caerán los presidiarios que ya se encuentran más que ilusionados con "su rebaja de pena" como dicen ellos, al ver que el tiempo pasa y nada que trabajen y que por consiguiente nada que se les rebaja su pena y todo por no tener en las cárceles el adecuado material sin el cual es más que imposible se le de aplicación a la mencionada ley.

En cuanto a los Directores de las cárceles, se abstienen de dar su opinión al respecto. Todos están de acuerdo en lo plausible de la disposición, pero se muestran pesimistas en cuanto a cómo y cuándo se pondrá en práctica. La pregunta es general: ¿De qué presupuesto? Alcanzará dicen ellos sólo para las cárceles de capitales de departamentos grandes, pero para la de las ciudades pequeñas y para los pueblos, es casi imposible.

La ley en mención dice lo siguiente: "Las personas que se encuentran pagando una pena, tendrán derecho a un día de rebaja de la pena por cada tres días de trabajo. A esta gracia se harán acreedores únicamente las personas no reincidentes".

Cabe entonces preguntar: Quienes van a las cárceles y quienes permanecen en ellas o pagan penas?, los delincuentes ocasionales o los delincuentes habituales? Se colige que los profesionales del delito son quienes viven en las cárceles y se sabe que mientras exista humanidad existirán delincuentes. Si se desea conseguir la ocupación total de los reclusos o del mayor número posible de estos, hay que darles incentivos. Quienes entran ocasionalmente, momentáneamente, no requieren del trabajo porque están en períodos sumarios y pueden recobrar su libertad en un período relativamente corto; en cambio, los delincuentes profesionales, los habituales de las cárceles se supone que serán condenados con más frecuencia, en mayor número de oportunidades y que en consecuencia, vivirán más veces en las cárceles.

Si estas personas no tienen derecho a que se les redima la pena por el trabajo, no tendrán ningún incentivo para laborar y por consiguiente no desearán estar ocupados mientras duren en presidio, y como son ellos quienes más veces y mayor número de meses y años duran en las cárceles, éstas llegarán a estar ocupados en su mayoría por personas que no trabajan y el problema volverá a repetirse; se hablará de nuevo del ocio carcelario, de la escuela de delitos, etc., y se harán nuevos decretos, nuevas normas que serán las mismas, y así seguirá siempre en un mismo círculo.

Es lógico que se debe beneficiar más a aquellas personas que nunca antes delinquieron y que observen buena conducta, pero es también justo, humano y lógico que dicha ley debe cobijar a los reincidentes que observan buena conducta y que quieran rehabilitarse aprendiendo un oficio.

Luego, si el trabajo redime, si le abre a la persona un nuevo campo en la vida que no es el delito, si por medio de laborar en la misma cárcel se ayuda al recluso a sostener a la familia que dejó en la miseria, si es todo y mucho más, no se ve la razón que dicha ley favorezca a unos y deje a los otros en la misma miseria humana de siempre, en el mismo conflicto y en la misma vagancia. O es para todos, o no es para ninguno.

Por otro lado, de llegar a aplicarse esta ley, lógico es que a los reincidentes los obliguen a trabajar por cualquier medio, no enseñándoles sino forzándoles, entonces qué consecuencia se sacaría de todo esto ? Una de ellas sería utilizar los materiales de trabajo para procurarse armas, como siempre ha sucedido, dañar los implementos perjudicando a los otros que en realidad les interesen trabajar, en otras palabras, no dejarían por ningún medio que los demás, por medio del trabajo recuperaran más rápidamente la libertad tan ansiada por ellos.

En fin, la conclusión de todo, es : Se creó una ley favorable para el recluso, pero muy difícil de ponerla en práctica; han faltado normas anteriores que hubieran abierto el campo para que al llegar esta norma, ya todo pudiera concebirse. Se ha hablado de todo, pero también se ha olvidado que nadie puede trabajar muerto de hambre acaso les han bajado la tarifa diaria de las comidas? Ya acaso se acondicionaron aquellas cárceles donde el espacio que era para seiscientos hombres, convivían dos mil ? Ya se abrieron los locales para las escuelas y los talleres para el trabajo ? para creer en esta ley, necesariamente hay que responder afirmativamente todas estas preguntas. Mientras tanto cualquier proyecto, cualquier programa morirá el sueño de los justos en el pensamiento de quienes la elaborarán, y mientras tanto, todo sigue igual.

En cierto país, se hizo una vez un plan carcelario, se partió de la base de una necesidad; se estructuraron unas etapas, unos objetivos, unos presupuestos y casi todo salió perfecto sobre el papel. Según el plan en cuestión, a la vuelta de pocos años, el problema estaría resuelto: Cárceles suficientes y de magníficas especificaciones, talleres Industriales para el trabajo de los prisioneros, etc. Solo que a la hora de aplicar el plan, resultó que no había medios para financiarlo porque aquel país era un país po-

bres. No será posible entonces poner término a esta situación aberrante de nuestras cárceles ?

Sí es posible, y a bajo costo, y a corto plazo, pero nó mientras sigamos señalando con cárceles de hierro y concreto, metidas en ciudades, divididas en celdas llenas de seguridad y de acero, por que todo ello es muy costoso.

Los presos son seres humanos que tienen derecho a que la sociedad les garantice aire, luz, espacio, sol, agua, alimentos, aunque se les quite la libertad que no supieron usar. Pero, nada de ello se les puede brindar en medio del hacinamiento y la promiscuidad espantosa de nuestras cárceles, atiborradas de suciedad.

La solución sería: Economía y el mínimo de confort exigido por la dignidad humana de los penados.

5. HACIA UNA CRIMINOLOGIA CRITICA EN COLOMBIA

5.1 PRIMER SEMINARIO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA 1984 AÑO DE LA CRIMINOLOGIA EN COLOMBIA

En Mayo de 1.984 la Universidad de Medellín por medio del Centro de Criminología y en asocio con la Editorial Temis de Bogotá, organizó el I Seminario Nacional de Criminología, sobre "Sistema Penitenciario". Participaron en este importante curso diferentes entidades académicas y administrativas del país. La universidad de Medellín hizo un análisis sobre "La cárcel y la marginalidad social en Europa y Norteamérica", acerca de la "Evolución Legislativa del sistema penitenciario en Colombia", disertó la Dirección General de Prisiones: El estudio del Régimen disciplinario en Colombia", fué tratado por el Externado de Colombia; la Universidad Nacional, seccional de Bogotá, avocó "El enfoque siquiátrico de nuestra realidad penitenciaria" y para terminar, el Colegio de Abogados Penalistas de Antioquia enfocó críticamente "El tratamiento del delincuente político en Colombia". Para fina

lizar este I Seminario de Criminología, se celebró un Foro entre los veintitrés Universidades asistentes, donde se fijaron los puntos de vista, críticos en su mayoría, sobre la realidad y proyección del sistema penitenciario en Colombia.

En este I seminario Nacional de Criminología hubo posiciones encontradas y pensamientos compartidos, como aquel emitido en la alocución de apertura de dicha asamblea, pronunciada por el presidente de la Universidad de Medellín Doctor Juan Fernández Carrasquilla, al decir: "He aquí también, por qué la Criminología tiene que devenir crítica, social e institucional y, como tal, despertar y reconstruirse como el Ave Fenix de sus propias cenizas. Si la criminología no se asume así misma y al sistema punitivo de una manera radical, entonces es posible que los defectos de este sistema continúen produciéndose y reproduciéndose en círculos viciosos, ya que al malograrse la fase penitenciaria, necesariamente recomienza el ciclo con tendencia a la agravación de sus males". Y agrega: "...ella (la criminología) es la única que puede tomar el problema por sus raíces y no meramente por sus ramas, a ella corresponde metódicamente imprimir los debidos cambios en el engranaje total y en cada una de las partes del sistema punitivo".

5.2 II ENCUENTRO DE CRIMINOLOGIA CRITICA LATINOAMERICANA

Pasaron los meses y vigente aún el ambiente crítico criminológico del acontecimiento de mayo, la Universidad de Medellín realizó en el mes de agosto, tres seminarios de criminología los cuales por su nivel científico e importancia crítica, han sido llamados acertadamente "Un desafío del conocimiento".

En primer término el Grupo de Criminología Comparada de América Latina, con el auspicio del Centro Internacional de Criminología Comparada de Montreal y bajo la coordinación del Instituto de Criminología de la Universidad de Zulia, disertó sobre la "Delincuencia de cuello blanco" desde la óptica de la corrupción administrativa. Sobre este tema aprotaron investigaciones realizadas en sus respectivos países: México, Canadá, República Dominicana, Panamá, Venezuela, Costa Rica, Colombia, y otros.

También dentro de esta programación criminológica, se reunió el Grupo de Criminología Crítica de América Latina, para discutir sobre la educación como mecanismo de control social en América Latina, pues muchos son los mecanismos de control social que el estado utiliza para el logro de sus fines; en muestra

América son frecuentes: la ley penal, el estado de sitio, la religión, la prensa, la radio, la televisión; entre ellos hay uno que sin serlo de suyo, puede y suele ser empleado como tal: La educación; la sutileza de los organismos que se manipulan para convertirla en instrumento de opresión y conformismo, la hace sobre modo peligroso...."

Al concluir la exposición de las investigaciones que sobre este tema trajeron los países pertenecientes al grupo de Criminología Crítica Latinoamericano, se le envió un mensaje al señor presidente de la República de Colombia Dr. Belisario Betancur y al presidente de la Comisión de Paz Dr. Jhon Agudelo Rios, en los siguientes términos:

"Los asistentes al II Encuentro de Criminología crítica latinoamericana, reunidos en un país en donde el momento político se caracteriza por la necesidad imperiosa de llegar a una verdadera democracia en la defensa del Estado de Derecho, respetuoso de garantías individuales, consideramos oportuno pronunciarnos en pro de estas perspectivas políticas en que están empeñadas las fuerzas sociales.

Como estudiosos de la criminalidad consideramos que ella no es

más que el reflejo de una situación socio-económica y política concreta originada entre otros factores, en la acrecentada y cotidiana dependencia del capital extranjero.

"La exacción que las multinacionales hacen de los recursos naturales de los países de América Latina, también los tiene postrados a un estado de dependencia política, convirtiéndolos en estados criminógenos al no poder desarrollar una estrategia política en beneficio de las necesidades vitales de la mayoría de estos países de la América Latina la dominación externa ha contado con la aquiescencia de sectores de las clases dominantes internas.

"Estas mayorías irremediablemente son lanzadas a la lucha, ya por la subsistencia o por sus reivindicaciones sociales y políticas, recibiendo por este elemental derecho un trato de dominación, no por la vía política ni de convivencia, sino por la violencia oficial que origina a su vez respuestas de autodefensa, siendo un factor de agudización del conflicto social.

"Como criminólogos, no podemos desconocer los perniciosos efectos que la deuda externa ocasiona a los países de la América Latina, pues son la causa fundamental de los déficits, reduciendo entonces las capacidades económicas del estado para satisfacer sus

elementales deberes de asistencia social.

"Los diferentes factores económicos estructurales caracterizan fundamentalmente formas hegemónicas de dominación antidemocráticas que consolidan regímenes autoritarios, totalitarios, militares, gérmenes de corrupción burocrática y atentados a los derechos humanos.

"Es también un mandato para todo criminólogo el enjuiciamiento de la salida militarista y guerrerista a la actual crisis latinoamericana; esa es la razón de esta declaración para demostrarle a la opinión pública mundial nuestra solidaridad con los anhelos de paz y democracia del movimiento político colombiano donde convergen amplias mayorías populares, sin desconocer que ese proceso político no se podrá materializar sino hay reformas políticas, económicas y sociales profundas que satisfagan derechos inalienables.

"Este pronunciamiento surge de la preocupación porque se inicie y desarrolle una política criminal alternativa que rechazando la represión, busque un derecho penal menos desigual. Así entendemos la criminología de la libertación.

En el tercero y último seminario se analizó y discutió la relación existente entre el Derecho Penal y la Criminología, tanto en Euro

pa como en Latinoamérica. Para esta magna labor la Universidad de Medellín logró reunir en torno a la misma mesa a los profesores Alesandro Baratta, Massino Pavarini, Louk Hulsman, Rosa de Olmo, Roberto Bergalli, Juan Bustoa, Lilita Aniyar de Castro, Eugenio R. Zaffaroni, E. García Méndez, Argenis Riera y Emiro Sandoval Huertas, cosa jamás lograda en un certamen de esta naturaleza, razón por la cual se denominó I-Seminario de Criminología Crítica.

Al finalizar éste, los once expositores elaboraron las siguientes conclusiones:

1. El objeto fundamental de la criminología crítica consiste en el análisis de los procesos de criminalización, esto es, cómo y por qué determinadas personas y sus conductas llegan a ser socialmente definidas como delincuentes.
2. El derecho penal, en cuanto a formalización e institucionalización del proceso de criminalización, no puede ofrecer una alternativa al conflicto social; todo lo contrario, tiende a encubrirlo. De allí que sea necesario buscar alternativas de solución extrapenal a los conflictos sociales existentes en toda colectividad.

3. La Criminología Crítica es la única perspectiva que puede conducir a una transformación del Derecho Penal, en cuanto pone a revisión las políticas generales del estado que le sirven de sustento y aparecen encubiertas por el veto de juicios valorativos.
4. En el análisis de los procesos de criminalización debe tenerse en cuenta que estos últimos constituyen una forma de control social; por consiguiente, los estudios de Criminología Crítica tienen que tomar en consideración las distintas condiciones materiales de cada ámbito geográfico cultural.
5. En el mismo orden de ideas, la denominada Criminología Crítica ha de asumir la función de una sociología del control penal.
6. El análisis de los sistemas penales en Latinoamérica muestra que en la actualidad, aquellos realizan una tarea de selección clasista en beneficio de los sectores hegemónicos y en perjuicio de los sectores subalternos, tanto en la etapa de la creación como en la aplicación de las normas penales.
7. La Doctrina de la Seguridad Nacional representa un planteamiento específico de la dependencia política y económica de nuestros países y al mismo tiempo, una sujeción a los plantea-

mientos tradicionales de la represión y del control penal de nuestras naciones.

8. El desaparecimiento forzado de personas como política estatal, es la expresión máxima de la doctrina de la seguridad Nacional y representa por una parte un castigo al delincuente político dentro del control tradicional y por otra, desde el punto de vista crítico, constituye un crimen contra la humanidad.
9. Por todo lo expuesto, resulta imperioso iniciar la elaboración e implementación de un control social alternativo que suponga, incluso alternativas al sistema penal. En dicho sentido, las tareas inmediatas consisten en :
 1. Propugnar la reducción del sistema penal en todas sus manifestaciones.
 2. Mantener y reforzar las garantías individuales frente al poder estatal, en cuanto representa el límite máximo exigible al Derecho Penal, dentro del actual sistema de control.
 3. Evitar que una minimización jurídica en relación con el control del conflicto social, como la utilización del derecho contravencional, produzca un aumento de la represión.

A estos certámenes criminológicos se dieron cita trece países, dentro de los cuales se encontraban quince oficiales y diez universidades. En relación con el efectuado en Medellín, se contó con la asistencia de veinticinco Universidades. Igualmente con la participación activa de 550 personas, tanto nacionales como extranjeras.

Para concluir, la Universidad de Medellín firmó una Carta de Intención Cultural con varias Universidades e Instituciones Extranjeras, con miras a promover la enseñanza y la investigación del Derecho Penal, la Criminología y todas aquellas ciencias sociales - que son indispensables para la comprensión y el análisis macro sociológicas de nuestra comunidad. Así mismo el Grupo de Criminología Comparada de América Latina formuló el ofrecimiento para que la Universidad de Medellín coordinará en los próximos años las investigaciones que en el campo de la criminología se hacen en el ámbito latinoamericano. Por último, se eligió Secretario del Grupo de Criminología Crítica Latinoamericana para el período 84-85.

Se desprende de lo anterior que Colombia, de repente y en forma imprevista adquiere un compromiso con el conocimiento criminológico, tanto en el área Europea como en nuestro contexto latinoamericano.

Respondiendo a este gran momento en el ámbito nacional, se pueden advertir los movimientos que han nacido en torno al análisis del control social en Colombia. Se ejemplariza lo anterior vemos cómo en Cali, Barranquilla, Popayán, Bucaramanga, Pereira, Bogotá, etc. Surgen grupos de estudio formados por estudiantes, políticos, economistas, obreros, sociólogos y hasta por abogados, cuyas miras no son sólo las de responder al compromiso adquirido con nuestros países hermanos latinoamericanos, sino también las de descubrir paulatinamente nuestra realidad nacional en el campo legal, político y social en general.

El nacimiento de la criminología crítica en Colombia nos obliga a pensar muy seriamente acerca de cuál será el derrotero que se habrá de seguir en esta ruptura criminológica. La primera etapa se ha dado con éxito; el despertar expectativas en torno a la criminología, demostrarle al país la ausencia académica de ésta y la pobreza de unas políticas criminales alternativas que sean producto de consulta de nuestras necesidades sociales; finalmente el papel trascendental que en el manejo del Estado cumple la criminología crítica. Estamos hoy enfrentando la segunda etapa: El estudio de una criminología que esté a tono con nuestra realidad nacional.

Para lograr conocer la verdadera naturaleza del Derecho, debe

mos hacer lo que proponía el campesino del sureste antioqueño cuando luego del fracaso y de la inoperancia de las soluciones de tipo legal que el gobierno nacional le ofreciese: Hya que desembrujar la ley, o con otra terminología más teatral, hacer lo que dijo Enrique Gimbernat Ordeig el clausurar el I Coloquio de Derecho Penal para ver qué es lo que verdaderamente ha estado escondido detrás de él, o como dice Carlos Marx, descubrir el carácter ideológico del Derecho.

En esta misión debemos darle a nuestro estudio un enfoque interdisciplinario que nos ubique la problemática criminológica en el plano económico, político, social, siempre desde un contexto histórico. Lo anterior nos llevará a captar el fenómeno del delito, del delincuente, de la ley, en sus reales dimensiones, superando así el enfoque fragmentario y parcializado que la criminología tradicional ha tenido hasta hoy, desconociendo el estudio macrosociológico de la cuestión criminal.

En el proceso de búsqueda de la ideología como sinonimo de falsa conciencia en nuestro Derecho, debemos superar la objetividad del positivismo, la subjetividad del constructivismo social y la falta de trascendencia sobre la realidad de la fenomenología.

Para ello debemos tomar el pensamiento crítico cuando después de

analizar lo que existe, la ley, busquemos la esencia de esa existencia. Por qué nace esa ley y no otra ? A quien favorece ? A quien perjudica ?.

Ello nos demostrará que todos los principios sobre los cuales se ha basado la defensa social que se han elaborado poco a poco, desde los primeros conocimientos criminológicos dentro del iluminismo y aprovechamos por el positivismo criminológico, son una falsa ideología y a este respecto vale la pena recordar las palabras del profesor Juan Bustos cuando dice: "A pesar que el espíritu positivista pretende deslindar ciencia de ideología, relegando ésta a un estado inferior del pensamiento, señalando a la ciencia como el pilar del orden social y a la ideología como el desorden, justamente por ello mismo, el espíritu positivista no puede sino hacer ideología. La ideología de la naciente sociedad burguesa industrial". Igualmente, nos demostraremos a nosotros mismos que tanto el objeto como el método científico de nuestros criminólogos tradicionales han sido heredados e impuestos por otras ciencias y aparatos de poder diferente de la criminología, lo que nos lleva a poner en duda el carácter de ciencia de la criminología positivista.

A partir de ese momento, debemos iniciar la superación del pensamiento criminológico positivista, comprendiendo que no vivimos en una sociedad producto del consenso, donde la ley nace en el

seno de esta y protege a todos los individuos y bienes que son de interés para la colectividad, sino que, por el contrario, la realidad nos demuestra que vivimos en una sociedad altamente diferenciada y conflictiva con diversidad de grupos e intereses y donde la constante es la lucha por el poder. Es aquí cuando aparece la ley como instrumento de dominación en las manos de quienes detentan los medios de producción. Y dentro de esta dialéctica podemos ver cómo el método científico caracterizado por la objetividad del positivismo criminológico, iba única y exclusivamente dirigido a la conservación del status quo, y cuando su paradigma etiológico caracterizado por una ecuación de ingeniería médico-legal fracasa, aparece el estigmatizante concepto de el peligrosismo. Frente a este panorama es cuando confirmamos que el objetivo fundamental del positivismo criminológico ha sido la protección del orden, social, orden que por cierto es sinónimo de violencia y represión social que se asemeja a miseria y desigualdad. Así, cuando llegamos a llamar las cosas por su verdadero nombre, de sembrujándolas, nos encontramos con que la criminología en Colombia ha tenido un sólo objetivo: La protección violenta de la desigualdad.

Hasta aquí habríamos cumplido lo que el Manifiesto que dió vida al Grupo de Criminología Latinoamericana y que tiene como obje

to la construcción de una Teoría Crítica de Control Social en América Latina, propone como primeras pautas de un trabajo conjunto "la erradicación de la ideología positivista o defensista que han determinado el tratamiento criminológico de la criminalidad y la falsa concepción médica y resocializante de la ejecución penal; y en definitiva, por la erradicación de toda ideología que tienda a convertir la cuestión criminal en simple problema de orden público.

Una tercera etapa del estudio de la criminología en Colombia debe cumplirse al elegir en forma autónoma e independiente, el objeto y el método de una teoría criminológica nacional.

Como dicen Baratta y otros, en la búsqueda del objeto debemos cambiar de paradigmas. Si antaño estos se dirigían a estudiar el individuo en reclusión, hoy se debe enfocar al análisis del control social, teniendo en cuenta nuestra condición de países capitalistas dependientes, donde este se ejerce bien bajo las formas más sutiles y legitimadoras como la aplicación del aparato penal del estado, que al crear y al aplicar las normas encubre la ideología de la clase dominante, o bien bajo las omnisas formas encubre la ideología de la clase dominante, o bien bajo la omnisas formas del hambre, la desocupación, la mortalidad infantil, la miseria,

modalidades muy típicas de control social ejercida por los países imperialistas sobre nuestro vilipendiado Tercer Mundo.

Dentro del estudio del control social aflora algo que debe ser objeto de análisis como es el referido a la cuestión criminal, para poner al descubierto los procesos de criminalización, tanto de conductas como de individuos, donde el fenómeno de la reacción social formal e informal, son los presupuestos necesarios para hacer de la criminalidad un bien negativo.

Para el logro de dicho objetivo es menester e ineludible el estudio exhaustivo del control social y de la cuestión criminal en nuestra sociedad capitalista, dependiente que nos conducirá a desmitificar el poder ideológico de la ley penal y por ende a la comprensión crítica de nuestro sistema legal moderno. Repetimos: Para llegar a esto debemos elaborar un método dialéctico, porque si bien es verdad que la criminología tiene que continuar mostrándonos a los penalistas el camino para que la criminalidad deje de ser un oscuro privilegio de los pobres y se patentice que es una falla de todas las sociedades y de todas las clases sociales" No es menos que la dialéctica es el camino que nos muestra a los criminólogos la sociedad con un enfoque macrosociológico desde donde podemos estudiar los elementos, no es abstracto sino en con-

creto, entendiendo que estos a más de una existencia, tienen una esencia que es producto de una realidad en movimiento. Así las cosas, metodológicamente la teoría y la práctica como verdadera praxis, se convierten en una forma de práctica política.

Descubrimos así el papel del criminólogo frente a la política criminal, quien no debe detenerse en la mera crítica de las políticas criminales del Estado cuando son sinónimo de políticas represivas, sino que debe tomar posición frente a éstas, conjugando el conocimiento teórico con la factica. Así con el pensamiento y la acción, estamos penetrando en nuevos modos de vida, de imaginación y de posibilidades humanas.

CONCLUSION

Mediante el anterior trabajo hemos querido hacer un análisis teórico-práctico acerca de la situación que atraviezan el Régimen Penitenciario en nuestro país, para lo cual realizamos una investigación exhaustiva en una abundante bibliografía, logrando establecer y comprobar la decadencia que existe en nuestro ordenamiento penal, por cuanto no hay verdaderos Centros Rehabilitadores del delincuente, si no muy al contrario, en dichos establecimientos se genera más delincuencia.

De este trabajo se deduce que es necesario para una evolución criminalística, que se estudien y pongan en práctica métodos de prevención del delincuente, cosa que solo se podrá lograr cuando los cimientos o la superestructura de nuestro sistema cambie, ya que mientras subsistan la opresión, la explotación del hombre por el hombre y el imperio de la burguesía, no podrá germinar la semilla del bien en nuestra sociedad.

Cómo en la actualidad se hace muy difícil prevenir la delincuen-

cia por las razones antes anotadas, por lo menos nuestro trabajo debe ser el de lograr una rehabilitación e integración del delincuente a la sociedad, mediante verdaderos centros o establecimientos que le brinden al infractor de la ley una ayuda profesional a su caso y a la vez permitirle quehaceres que los mantengan alejado del impetu delincuencia, permitiéndole los medios de trabajo en las cárceles, con los que puedan sufragar sus gastos menores al igual que los de su familia. El trabajo en los establecimientos carcelarios no pasa de ser una utopía, porque el Estado no cuenta con presupuesto para organizar fábricas, talleres o cualquier otro tipo de trabajo para aquellas personas que han violado de alguna manera las disposiciones penales y que si en sus mentes queda algún hábito de recuperación social, solo les queda como camino viable el de la reincidencia.

El problema de la punibilidad se estudia desde un punto bastante obtuso, ya que se le dá carácter de sanción o represión a la pena, y no debe ser así, por cuanto ésta debe ser resocializadora, correctiva y rehabilitadora, calidades éstas que no se aplican a las penas en nuestro sistema carcelario.

Por todas estas razones nuestro régimen penitenciario es ante todo punto de vista, desnaturalizante y genera más perjuicios que readaptación social.

El régimen penitenciario, más que un auxiliar de las ciencias penales, es el complemento inevitable y cuya concepción debe estar en marcada en las nuevas orientaciones sobre la rehabilitación o resocialización.

BIBLIOGRAFIA

BARATTA, A., y otros Criminología Crítica. I Seminario. Universidad de Medellín, Colombia, 1.984.

CASAS, Ulises. La Propiedad Privada Ante la Delincuencia. Editorial Bandera Roja, Bogotá 1.973.

_____. La Rebelión Latinoamericana. Editorial Bandera Roja. Bogotá 1.974.

FOUCAULT, Michel y DELEVZE, Gilles. Los Intelectuales y el Poder.

FERNANDEZ CARRASQUILLA, Juan. Hacia un Derecho Penal de la Liberación, Medellín, 1.984.

LOPEZ DE MEZA, Luis E. Escrutinio Sociológico de la Historia de Colombia. Editorial Bedout, Medellín 1970.

MARX, Karl. La Génesis del Capitalismo. Ediciones Ideas.

MINISTERIO DE JUSTICIA. Dirección General de Prisiones. Reglamento para Trabajadores Sociales y Auxiliares de Bienestar Social de las Cárceles del País. Bogotá 1.980.

MIRALLES, Teresa. Métodos y Técnicas de la Criminología. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1982.

PALEIRO DE PAULA, Vicente. Trabajo Social, Ideología y Método. Editorial Ecro. 3a. ed., 1.976.

PEREZ, Luis Carlos. Derecho Penal. Editorial Temis, Bogotá, 1.963.

QUINNEY, Richard. Control del Crimen en la Sociedad Capitalista. México. 1.977

REVISTA "ALTERNATIVA". No. 34. La Sala de Castigo del Buen Pastor.

REVISTA NUEVO FORO PENAL No.25. Editorial Temis, Bogotá, 1.984.

REVISTA NUEVO FORO PENAL No.15. Editorial Temis, Bogotá 1.982.

REVISTA NUEVO FORO PENAL No.22 Editorial Temis, Bogotá

SANCHEZ, Gonzalo. La Violencia y sus Efectos en el Sistema Político Colombiano.

SANDOVAL HUERTAS, Emiro. El Sistema Penal Colombiano, desde la Perspectiva de la Criminología Crítica. Universidad de Medellín 1984.

SEPULVEDA ARROYAVE, Juan Guillermo. Ideología de la Defensa Social. Mitos de Derecho Penal. Revista Tribunal Penal No. 1. Edit. Lealon. Medellín 1984.

REYES E. Alfonso. Criminología 3a. ed. Artes Gráficas. Bogotá.

TIZIO DE BARBA, Georgelina M. Delincuencia y Servicio social 2a. ed. edit. Humanista. Buenos Aires.